

M

478

412997



M

478

412997



D. Altog
cia thre
Deliusu
D. Josep
Dy g ally
Kathipian
Kodes otog
a fcaut
D. allynd
baqas g
Turbanes
Cino de alla

Librada p
una copia
a fcaut
len otog
Kog fedu
otograin

Julio Josep



Numero uno.

D. Attagracia
cia Abreu
del Monte y
D. Josefa Men-
dez y Alizares
testifican el
poder otorgado
a favor de
D. Miguel de
Cabrera y Ca-
rterbaso ve-
cino de Madrid

librada por
una copia
a favor de
los otorgantes
propiedad del
otorgante

Miguel de
Cabrera y Ca-
rterbaso

En el Consulado de Santiago de Cuba a dos
de Mayo de mil novecientos cinco, ante
mi Don Melio Loto Villanueva Coronel de
España en esta residencia y sus dependencias
y de los testigos que luego se diran, comparecieron:

Dona Attagracia Abreu y del Monte natu-
ral de Santo Domingo, mayor de edad, dedica-
da a las ocupaciones propias de su sexo, resi-
dente en esta ciudad calle alta de San Basilio
numero quince, pensionista del Monte pío
elimitado por Real orden de veinticinco de di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y seis,
como viuda del Coronel de Estado Mayor de
Mar retirado Don Juan Nebelo Reyes.

Dona Josefa Men-
dez y Alizares natural de
Puerto Rico, mayor de edad, soltera dedicada a las
labores de su sexo, residente en esta ciudad calle
baja de San Juan al por numero catorce
pensionista del Monte pío elimitado por Real

orden de primera de abril de mil ochocientos
ochenta y cuatro, como luciferna del coronel
de Infantería Don Narciso Mendez Villarés.

A las cuales doy fe en nombre.

Exposen también que el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a su favor la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este docu-
mento libre, espontáneamente dicen:

Don Esteban Abreu Delmonte, que en
virtud de abril de mil ochocientos, y Doña
Josefa Mendez Villarés, en la misma fecha
siempre por separado, ante el Comandante de Esca-
dra en esta ciudad Don Joaquín de Bermejo y Fe-
rnan, en los números cuarenta y dos y cuarenta
y cinco respectivamente, otorgaron poder especial
a favor de Don Esteban de Olvera, con sus
mayor de edad, estado de soltero de edad y
habilitado de eler parias, para que en su
nombre y representación jurídica reclamara sobre
preciso el importe de las cantidades que se le
adendaban como pensionistas del Monte Pío, así
como las que perdieran correspondencia por igual con-
cepto en lo sucesivo, autorizándole para sustituir
dichos poderes en todo o en parte, por cuando constare

Ciudad, en caso de cresta así convenida.

Sencillez de lo prevenido en el artículo pri-
 mo de la Ley de treinta de Julio del corriente
 año, aprobada por las Cortes Españolas y sancio-
 nada por S. M. el Rey, para el reconocimiento
 liquidación y pago de las deudas de Ultramar
 cargo del Estado Español, las conyasecutoras, ta-
 tifican en todas sus partes los poderes otorgados
 en veintinueve de Abril de mil ochocientos siete
 el Sr. D. Juan de España Don Joaquín de Perea y
 Ferrán a favor de Don Manuel de Vargas y Camba-
 los vecino de Madrid y para el caso de que este se-
 veritase en auxilio para las peticiones vecanas man-
 dan a D. Melchor Espinosa de los Alcores, natural
 vecino de Madrid y vecino de Madrid, para que jun-
 to o separadamente ejecute el referido poder con todas las
 cláusulas en el contenidas, quedando desde luego
 autorizados para ocupar las acciones o papeles del
 Estado que quedasen recibidos al ocupante el pago
 de los créditos reclamados por los otorgantes o sea
 las peticiones atreídas hasta el treinta y seis de
 Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, y si
 alguna cláusula se hubiese omitido desde luego
 se les otorga y confiere, pues es su voluntad que

en ningún caso pueda oponer a dichos testigos falta
de personalidad por limitación de facultades, obli-
gaciones e íntegridad, y para el caso de que se opusiera a dichos
testigos en caso de esta ratificación de mandatos,

así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
Juan Padilla y Padilla, Don Esteban Ferrer
dey, ambos mayores de edad y de esta vecindad a
los que doy fe con suscos.

Entendido todo del tenor de lo que por la ley
tienen de leer por sí mismos este documento
procedi por su acuerdo a su lectura pública, en cu-
yo contenido se ratifican las otorgantes firmando
con los testigos Don José Mendez, no haciéndolo Don
Antonio por estar físicamente incapacitado
y haciéndolo su hijo Don Juan de Rabelo, Don José
Antonio Fernández y Don Domingo Ravelo

José Mendez y
Juan Padilla y Padilla

ante mí

El Comisario de España

Antonio de los Rios

SANTIAGO DE CUBA
Número de orden 130
Acto de la Ley 30
Derechos 28 3186
Recargo trans 21% 698
Fecha 2 de Enero de 1905



Ratificaci
cion de l
testa alle
tine de
pitan del
por el ligo
al ligo
Ratificaci
al ligo
al ligo



Numero dos.

Natificación
con la Pro-
tosta suscri-
ta de la Ca-
pitana de la
por el Sr. D.
Don
Don

En el Consulado de Santiago de Cuba a dos
de Mayo de mil novecientos cuatro ante mi
D. Melio Soto Villanueva Consul de España
en esta residencia y sus dependencias y de
los testigos que luego se dicen compareciste.

Don Esteban Pérez Almeyda, mayor de
edad, casado, natural de León, Capitán de
la Armada Mercante y del Vapor Estrella
del Villar, de la matrícula de León, de que
son consignatarios en esta Plaza los Sres. Don
Lorenzo Abreu y Sobrinos.

Argenta Ballarín en el pleno goce de sus
derechos y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este documento, li-
bre y espontáneamente dice:

Que por la presente ratifica en todas sus par-
tes la protesta suscrita que en fecha veinti-
docho de Diciembre anterior y referida en el
Numero veinte y seis, otorgó en el Consulado de

España en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, de la que estubo copia certificada que le desuelvo en este acto anotada por mi y sellada con el de este consulado a mi cargo.

fueron testigos D. Hilario Gorrondo Alencar y D. Manuel Juan Moinos acubos mayores de edad el primero, oficial primero del digno Consulado, y el segundo, oficial segundo del expuesto Consulado.

Se testifican todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento pero asi por su acuerdo a su lectura entera su cargo contenido se certifica el otorgante firmando en los testigos y con el consul de España que doy fe

Miguel Perez
Hilario Gorrondo

Juan Rodriguez

SANTIAGO de CUBA
Numº de orden 2
Artº de la Tarifa 27
Derechos \$ 1.95
Recargo transito 20% Pº 0.29
Fecha 2 Enero 1904



Acto mi

El Consul de España

Atelio Loto Villaverde

Handwritten signature or initials

Acta No
Tariakp



Acta No
Sarialp

Numero tres.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a los tres dias del mes de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Dn. Sr. Dto. Dto. Villanueva Consul de España en esta Veridencia y sus dependencias y presentes los señores Don Hilario Jorcano Abogado primer oficial del Dapto de Jure M. Ricillo y D. Baldomeo J. Marco, Parejero del mismo.

Don Miguel Perez Montpell natural de Cadix, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del Dapto de la matrícula de Cadix "Miguel M. Ricillo" y

Don Juan Dominguez, Armentis natural de Vizcaya provincia de Logroño (España) casado y de profesión Barbero, Parejero del referido Dapto en su viaje desde Barcelona a la Habana, y escalas.

Ambos señores tienen a su favor la capacidad legal necesaria, y al presentarse en

el Comandante lo verifican con el objeto de hacer
ante el Representante de su Nación las siguientes
manifestaciones: _____

El Capitán D. Ellipuel Pérez, Comandante dice:
que habiendo tomado posesión de la parte Sur (San
to Domingo) D. Juan Domínguez, Comandante, al llegar
a dicho puerto, no le han permitido el desembarco
bajo pretexto de que venia contratado
para trabajar, en contra de lo prevenido en
las leyes Americanas, segun despacho porado
al Efecto por el Inspector de Emigración
de dicha Ciudad de Ponce, y que por experiencia
sabe que tiene que repetirse a dicho individuo,
a lo cual este despacho, en cumplimiento de
lo preceptuado para casos análogos, (a lo cual
este despacho) desea que así conste en todo
tiempo y lugar. _____

D. Juan Domínguez, Comandante, manifiesta
estar muy agradecido a las atenciones que con el
ha tenido el Capitán D. Ellipuel Pérez, Comandante
pero que ya que no le ha sido posible desembarcar
en Ponce y toda vez que ha llegado a este Puerto
donde con su trabajo y laboriosidad pueda servir
se el Puerto y ser útil al propio tiempo a la

Sociedad, para que le permita desembarcar en la Isla de Cuba, cuya manifiestacion sea libre y espontaneamente, sin que hayan ejercido sobre el influencia de cualquier persona, coaccion, dacion, promesa, ni amenazas, sino unicamente el deseo de trabajar en el territorio de la Republica, en vez de regresar nuevamente a España, de donde salió el día nueve de Diciembre anterior, con direccion a Ponce, no contratado como se supone, sino en virtud de los informes recibidos de un amigo que tiene en dicha ciudad, en que le decía que encontraría trabajo por escasez en la misma los de su profesion.

Y no teniendo otro asunto de que tratar en manifiestacion que hace acerca del particular, se dió por terminado el acto enjuicandolo en el presente documento, que firman los Sr. Delipus Rey, el Sr. J. de Juan Domingo y el Sr. Estanislao, con los testigos autedichos y el Municipio el Correal de España que de todo doy fe = a lo cual está de igual modo = entre parentesis = no vale = la misma = soberano = vale

Miguel Perez
 Juan Dominguez

Hilario Quesada

Baldomero F. Marcos

ante mí

El Comandante del Puerto

Melio Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	2
Art de la Tarifa	90
Derechos	9 3, 86
Recargo trans	11 1/2, P. 0 79
Fecha	3 Enero 1904



D. Baldomero
Logo petit de
porot a D. Dar
maso Valera
Blanco, a la
sain a lajos
Reyemas de
allades. —

—
Librada prima
ta copia a la
los dos estipu
te los fecha
dos estipant.

Melio Soto

En
tes
ante
Cita
Do
Cris
coll
pites
dog
ab
do
doc
Seu
al le
los d
baup
ped
que
sa



Numero cuatro

D. Baldomero Vijo Petit, de poder a D. Mariano Valero Blanco, J. S. e hijos de quienes se habla.

Librada para su copia a la vez que se le da fe de su fecha de otorgamiento.

M. Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a los tres dias del mes de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi D. Melio Soto Villanueva Corredor de Leyes en esta residencia y sus dependencias correspondientes.

Don Baldomero Vijo Petit natural de Barcelona provincia de Hen, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle de S. Petrona numero ochocientos cincuenta y siete de esta ciudad en el numero mil ochocientos dos, al que doy fe conozco, como tal sujeto y vecino de esta ciudad.

Abogado hallame en el que de ser de edad civil y tener de su propia persona la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libre y espontaneamente dice: —

Sea en virtud de poder de mil novecientos cuatro, hecho al Consul de España en esta ciudad, otorgado por el Sr. D. Mariano Valero Blanco, J. S. e hijos de quienes se habla para que en su nombre y representacion procediera a reclamar y percibir del Estado Español, las cantidades que se le adeudan por una copia del extracto de la ley de los efectos percibidos en el articulo quince de la ley de

Instituto de Julio del comendador don el compareciente la
 tipica en todas sus partes el poder otorgado en la indicada
 fecha a favor de los Sres. D. Demasio Otero Blanco, agente
 de la ciudad y don Juan Ojeda Paredes de don
 para que fundan legal efectivo lo que se le solicita por que
 de las facultades de las facultades de las facultades para
 instituir este poder en todas sus partes con todas sus facultades,
 otorgado a don Juan Ojeda Paredes, don Juan Ojeda Paredes
 y don Andres Gonzalez Nubia, ambos mayores de
 edad y de esta ciudad a quienes comparece.

Entendiendo todos del derecho que por lo ley tienen de
 los procedimientos de este comendador (poderado) por lo que
 a la lectura entera en cuyo contenido se ratifican de
 otorgante, firmados en los testigos, en unido el legal
 de la parte que de todos ellos doy fe.

= cinco = privalez = enmendado = vale =

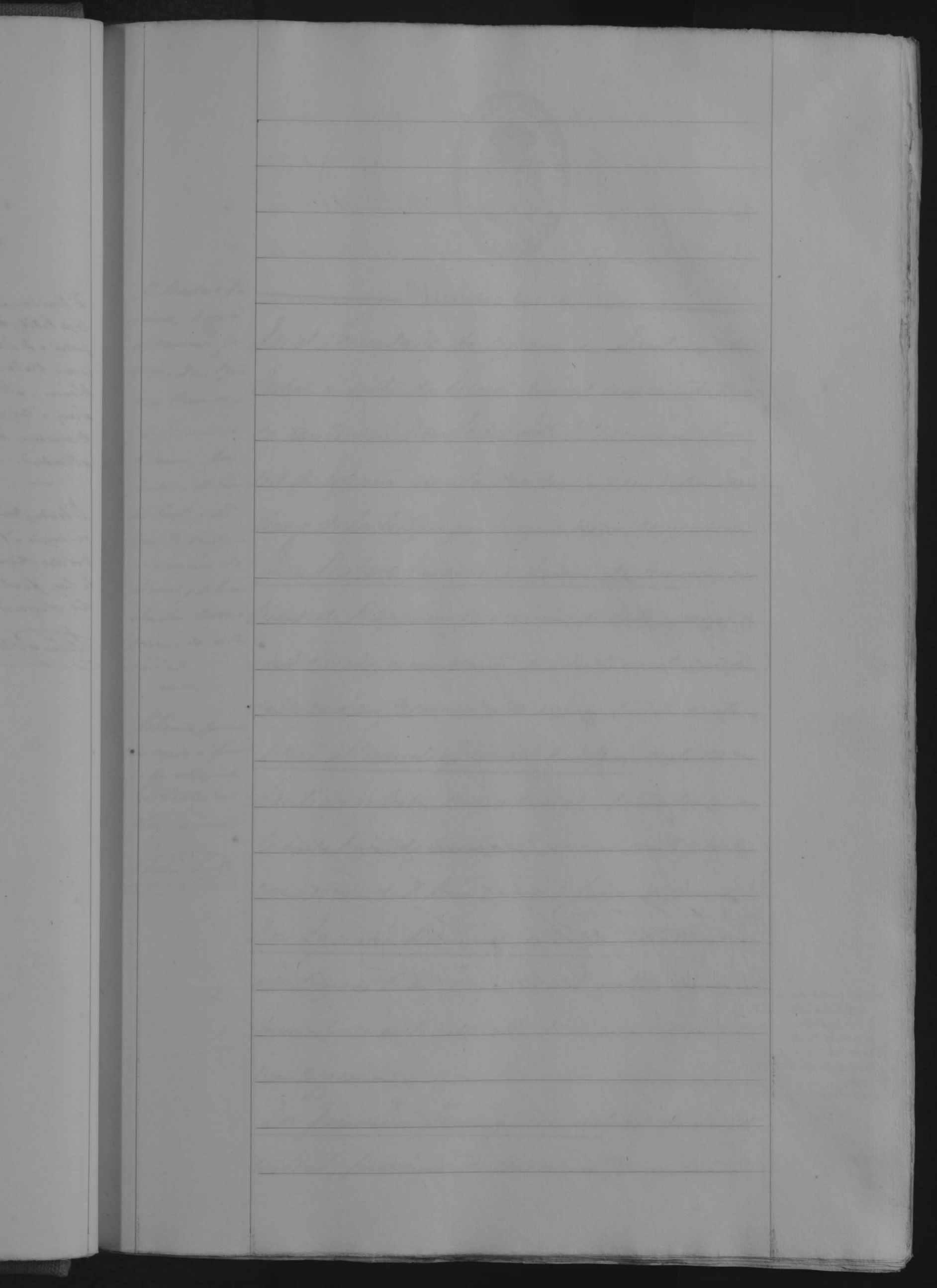
Baldomero Vico y Petit

Jose Moran
 Andres Gonzalez

SANTIAGO de CUBA
 Num de orden 4
 Arts de la Tarifa 20
 Derechos 4 1/2
 Recargo trans 20% de 209
 Fecha 3 Ene 1909



Auto del
 Manuel de la Parra
 Secretario del Consulado



D. Rafael

juicio, don

alameda de

San Juan

de Navarra

D. Peruano

de San

pedro de San

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

M

Libro

de

San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan

de San Juan



D. Rafael
juro, don
alameda
Lugo, Don
no de
y de
don
por a
los
de
de
de
de

Numero cinco.

En el Consulado de España en Santiago de
Cuba a siete de Mayo de mil novecientos cin-
co, ante mi Don Melis Soto Villanueva Con-
sul de España en esta Residencia y sus dependen-
cias y de los testigos que luego se dicen conyugados:

Don Rafael Fajardo y Sadou de Suevo, na-
tural de Bayamo provincia de Cuba, mayor de
edad, casado, comerciante residente en esta ciudad

Calle de San Jeronimo alla menos treinta y siete

Doña Manuela Juarez Rodriguez, natural de
Santiago de Cuba, mayor de edad, domiciliada en
la calle baja de Cariccia menos veinte y siete,
como viuda de D. Luis Fajardo y Sadou de Suevo.

Don Ignacio Ramirez Allende, natural de
Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero comerciante,
domiciliado en la calle alta de Sagrada Menos
veinte y uno.

Don Jeronimo Simon y Bioer, natural de San Pol
de Mar, provincia de Barcelona, mayor de edad

librada primer
recopia a favor
de los otorgantes
hojuelas del
otorgamiento
Melis Soto

casado, dependiente de Comercio, residente en esta
ciudad calle baja de la calleina numero diez
y siete, inscrito en el Registro de Nacionalidad
de esta ciudad con el numero mil cuarenta
y dos: a los cuales doy fe condecoro.

Asimismo hallame en el pleno pose de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este do-
cumento, libre y espontaneamente, digo: -

Don Rafael Fajardo y Don Manuel Jarama
que en 25 de Junio del mil novecientos y Don
Ignacio Navas y Don Francisco Sison en Ven-
te y tres de Julio y veinticinco de Setiembre, en
los numeros de orden ciento dos, ciento quince,
y ciento cuarenta y seis respectivamente, ante
el Consul de España en esta ciudad, Don Joaquin
de Pereyra y Ferran, otorgaron poder especial
a favor de Don Ricardo Doan, Callejos
vecino de la Coruña, Don Luis Defesta y
Damián vecino de Madrid y Don Juan Aguilar
vecino vecino de esta ciudad, para que juntos
o separadamente y en nombre y representacion
de los conyuzes, ejercieran reclamos co-
bra y percibidos las cantidades que se les adeudaban

por el
y en
el Estado
dicho pro
curia.
Si los
no de la
aviso, q
y sancion
circuito
tramas
ciento
poderes
veinticu
cinco de
D. Luis
Juan Ag
brindos pa
caso Do
a D. Ric
y vecino
don ya p
poder, cu
deuda leg

por alcabales, haberes pecunios y recitaciones
 y cuantos derechos tuvieran pendientes con
 el Estado Español, facultados para constar
 dichos poderes en caso necesario, invocando sus legiti-
 mos.

Y a los efectos precedidos en el artículo primero
 de la ley de 30 de Julio de mil novecientos
 cuatro, aprobada por las Cortes de la Nación
 y sancionada por el Sr. el Rey, para el recou-
 rrimiento liquidacion y pago de las deudas de Ab-
 tramamiento del Estado Español, los conyugues
 D. Natifican en todas sus partes los
 poderes otorgados ante el Consul de España en
 Sevilla, D. Antonio de Soto y D. Antonio
de Sotomayor de mil novecientos, a favor de
 D. Francisco Infante y D. Francisco de Madrid, D.
Juan Antonio Cordes, vecinos de esta ciudad, y los
 hijos fallecidos uno de los apellidos, a saber D. Ni-
caso Doan y Callegas, nombra para sustituirle
 a D. Diego Rodriguez a treinta mayor de edad
 y vecino de Madrid, para que en cumplimiento de los otorga-
 dos ya juntos o sucesivamente ejercen el referido
 poder, en tan claridad en el antecedente, quedando
 desde luego autorizados para vender las acciones o pagar

del Estado que perdieran recibir al beneficiario el
pago de los créditos reclamados por los otorgantes,
y si alguna cláusula se hubiera omitido, desde en-
ta se les otorga y confiere, pues es su voluntad
que en ningún caso se ponga a dichos deudores
bajo de personalidad por limitación de facultades
obligando a éstos y pagar por lo que ejecuten dichos
deudores en uso de esta ratificación de su crédito.

Aquí lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Juan Pa-
dilla y Padilla, Don Esteban Fernández, vecinos en
esta ciudad y de esta vecindad, a quienes reconocen
el contenido todo del derecho que por ley tienen de los
por el contenido este documento. Procedi por su acuerdo a la
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes, firmados en los testigos y cuervos el Concejal de Es-
paña que de todo ello doy fe.

Rafael Tapard y Graciano Ramírez
D. de la Gobernación
Gerónimo Timon y Vives

Manuela Quintana

Juan Padilla

Antonio Fernández

Ante mí
El Concejal de España
Nicolás Soto Villanueva

SANTAGO DE CHILE
Núm de orden 5
Arte de la Tinta 50
Barroche 4, 5, 26
Encargado de la 528
Fecha 5 Mayo 1868



Unete más son
Juan Tapard
Ratifica el
poder otorgar
en diez y ocho
de dicho de
1868, a favor
de D. Dama
y Calvo Pila
co. y Don San-
tojo Bayar
y de alcaides
y D. Vicente
Padilla y San-
tojo de esta
ciudad.
Libro de prim
copia hoy día
del otorgante
a favor del
otorgante
Nicolás Soto
Antonio
Luis
Neces
tante
Que
Cien
dad
Nicolás



Don Juan Pavao
 Notifica al
 poder otorgado
 en diez y ocho
 de dicho de
 1803, a favor
 de D. Dama
 y Ocho de la
 y D. Juan San
 a favor de
 y D. Vicente
 Pedro Jimenez
 Ocho de esta
 ciudad.

Numero seis.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a quince
 de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don
 Julio Soto Villanueva Consul de España en esta veri-
 dad en presencia de las dependencias y de los testigos que luego
 se delan, comparece:

Don Juan Pavao, natural de la
 provincia de Zamora, mayor de edad,
 magnifico, vecindado en el Soborno (Cuba) i sus

libre de primer
 copia hoy día
 del otorgado
 a favor del
 otorgante

registrado en el Registro de Nacionalidad de esta ciudad
 de con el numero cuatrocientos diez y siete
 al cual hoy se le comparece.

Julio Soto

Algun hallarse en el fecho poca de sus deberes
 lícitos y temiendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar este documento, libre y expre-
 samente dice:

Que en fecha diez y ocho de Diciembre de mil nove-
 cientos tres y ante el Consulado de España en esta ciu-
 dad otorgó en favor de D. Manuel Jimenez y Ocho y sus
 hijos don Juan Pavao, poder especial a favor de los D. Juan

Damaso Valen Marco y Don Juan a la vez Deputados de
el Estado, y D. Vicente Nieto Ferrandiz Decano de esta ciudad
para que en su nombre y representacion judicial Real
y especifica del Estado Español, las cantidades que se han
dado por un cruz del alcaide de esta Realidad.

De los efectos mencionados en el artículo primero de
la ley de 10 de Julio de mil novecientos cuatro, el Compa
Ñe Nieto, por si propio y en la responsabilidad de cumplir los
deberes por el tiempo transcurrido, ratifica en todas sus partes
el poder otorgado en la indicada fecha e favor de D. Damaso
Valen Marco y Don Juan a la vez Deputados de el Estado para
que puedan hacer efectivos lo que se le concede por peno
na de la mencionada Cruz, hasta la fecha que correspondiere,
y lo dice y otorga cuando testigos D. Jose Robles Tallado
y Don Santiago Landero Lopez, quienes en vista de edad y de esta
brevedad e los que soy fe conozco.

Hechos todos del derocho que por la ley transcurrida por
si cumplir esta documento, procedi por su acuerdo a lo que
dicta en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con
los testigos y conmigo el letrado de oficio que de todo doy fe:

Emeterio Saguan
Santiago Condado Jose Robles

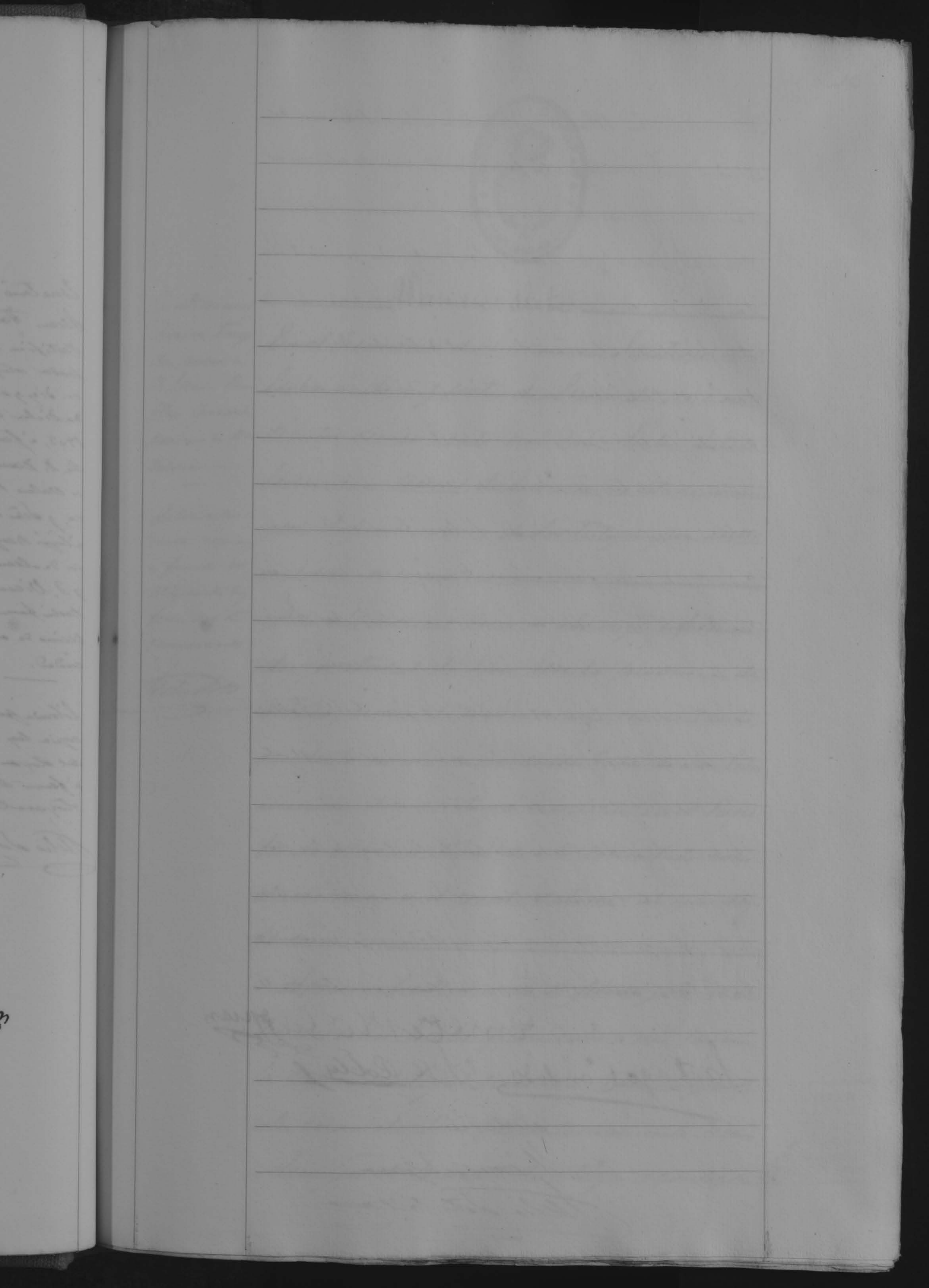
Interini

El Comandante de Armas

Julio de la Cruz

SANTIAGO de CUBA
Núm de orden 6
Art de la Tarifa 53
Derechos 4 11 93
Recargo trans 20 % 219
Fecha 15 Mayo 1904





De Maunul

Quelco Truque

Da podos a

Dr. Man Riu

Man Curoch

Deinos de Da

Celosa

Librada por

para copia

a favor del

Estipulo Ley

Fecha del 20

de Junio

1880

Man Riu

Man Curoch

Man Riu

Man Curoch

Man Riu

Man Curoch

Man Riu

Man Curoch

Man Riu

Man Curoch

Man Riu

Man Curoch



Numero siete

Dr. Manuel
Crespo Toranzo
de poder a
D. Juan Diez
Hernandez
Secundo de
Cebalga
—
Librado por
una copia
a favor del
Sr. Juan Diez
Hernandez
Secundo

Manuel Crespo

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi don Julio Solórzano Mancebo, Consul de España en esta residencia y su dependencias y de los testigos que luego se dirán comparece;

Don Manuel Crespo Toranzo y Secundo, natural de San Juan provincia de Puerto Rico, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad calle baja de San Pedro numero diez y siete, inscrito en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero mil ciento catorce; al que doy fe como es.

Atendida hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, libre y espontaneamente dice: que por el presente da otorga y confiere

de poder especial tan completo bastante am-
plio y luto como por derecho se requiere y
sea necesario a favor de Don Juan Rimblas
y Masach, casado, mayor de edad, y vecino de Bar-
celona, Paseo de gracia numero ochenta y
cinco, para que en nombre y representacion del au-
torizante ratifique si lo cree oportuno el po-
der que otorgo a Don Luis Resina, mayor de
edad y vecino de Madrid, situado en el numero
ciento cuarenta y nueve de orden, ante el Tribunal
de Lixencia en esta Ciudad en ochenta y siete cen-
tes de mil novecientos, para reclamar, cobrar del
Estado Lixencos las cantidades que se le adeudan por
aprovechar de la casa Comandancia Militar que
fue de Navarra propiedad del otorgante.

Asimismo le autoriza para que si lo esti-
ma conveniente, pueda revocar en toda su
parte el poder a que se refiere la presente
autoriz, haciendo por el actuacion las certi-
ficaciones correspondientes al dicho Resina.

Para que en nombre y representacion del au-
torizante, debe del dicho Resina los documen-
tos que obran en su poder relativos a la constan-
cia de haber sido alquilada a la Comandancia

Militar de Paracasa la casa de su propiedad
 número setenta, situada en la calle Real de
 die población, y que comiencen en los siguientes:
 Un certificado del decano eclesial de Paracasa
 principal de Paracasa legitimado en forma, y en que
 se acredita que la referida casa de la propie-
 dad del otorgante, la ocupó la Comandancia
 Militar; Un certificado del Comandante de
 Guerra, relativo a lo mismo, y una comu-
 nicación del Gobierno Militar de la Beaba-
 ra, y dos cartas del Sr. D. Juan Manuel Blanco.
 Para que en nombre y representación del otor-
 gante se pueda petionar ante el Gobierno
 español y de la dependencia o autoridad
 que correspondiere, se le pague la suma de
 mil ciento veinte y cinco pesos a que ascien-
 den los estancieros de la casa de su propiedad
 que ocupó en Paracasa la Comandancia Militar,
 otorgando al efecto, las cartas de pago, re-
 cibos o documentos que sea necesario. —
 Para que en pago de la expresada suma
 o la que durante hubiere liquidado, acepte
 efectos o valores del Estado, que se sitúen
 al pago de la deuda a que correspondiere su

Reclamación.

Para que asimismo pueda ceder o negociar el crédito mencionado por la cédula que a bien tenga.

Para que oculte y ampare amigable o judicialmente cualquier diferencia que pudiera surgir con el señor Recina en virtud de la cédula comisionado anteriormente para la gestión del cobro de los se viene tratándose en este poder.

Y finalmente autorizo al referida señor Don Juan Pimbla letrado por su sustituto este poder en todo o en parte procurando sustituciones, encasando el sustituto o sustituta a las sustituciones que tenga a bien darle el señor Pimbla facultades como esta para ello por el otorgante.

En lo que dice y otorga siendo testigos don Adolfo Mendez attorney y don Juan Parra Altier, ambos mayores de edad y del comercio de esta ciudad a los que doy fe como es.

Y entendiéndose todo del tenor que por

SANTIAGO DE CUBA
Libro de Cédulas
de la T. de
Folio 9 5199
17 de Mayo 1805





La ley tiene de leer por si mismo este documento, procedi por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido se satisface el suscripto, firmando en los testigos y conunjo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Manuel Cuervo

Juan Garcia

Adolfo Menendez

Ante mi

Ulises de España

Ulises de España

SANTIAGO DE CUBA
Nº de orden 7
Nº de la T. 30
Nº 5199
Nº 1177
17 de mayo 1805



D. Francisco

Copy, fermar

dey, de la

Copy, fermar

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la

dey, de la



D. Francisco
Lopez Fernandez
dey A. de
Lopez Fernandez
dey, don po
der a d. offic
don Lopez Fer
nandez, occu
de Villanueva
Dorado.

Numero ocho

En el Consulado de España en Santiago de
Cuba, a veinte y tres de mes de mi vocaci
on cinco, ante mi D. Melio Soto Villanueva
Consul de España en esta Residencia y sus depen
dencias y de los testigos que se dan a continuación:

librada por
una copia
a favor de los
dos, antes, con
fecha del otro
presente.

Don Francisco Lopez Fernandez, natural de
Villanueva, Concejo de Castillon, provincia de Dorado,
de los Casidos mayores de edad, del Comercio de esta
Ciudad, a inscripción en el Registro de Nacionalidad
de este Consulado con el numero mi vocacion
treinta y siete.

Melio Soto

Don José Lopez Fernandez, natural de Villanueva,
Concejo de Castillon, provincia de Dorado, mayor
de edad, casado, del Comercio de esta Ciudad,
a inscripción en el Registro de Nacionalidad de este
Consulado con el numero mi vocacion cuarenta
y siete; a los cuales doy fe como es.

Atestamos lo dicho en el pleito que se
plea derechos civiles y tenidos a mi jurisdicción.

D.º Francisco
Lopez fernan
dey y A.º de
Lopez fernan
dey, dau po
del a.º D.º alia
San Lopez, fer
nandez, occu
de Colmenar
Diado.

Libro de
esta copia
a favor de la
Real, santa, ley
Real de los
reunidos.

Todo seto

uo,
jos
E.º
Cerna
reute
fler



Numero ocho

D. Francisco
 Lopez fernandez
 don J. José
 Lopez fernandez
 don J. de
 del a. d. officio
 don Lopez fernandez
 fernandez, ocaña
 de Villaverde
 Oviado.

libre de
 una copia
 a favor de los
 otros, con lo que
 fecha del otro
 presentados.

Señalado

En el Consulado de España en Santiago de
 Cuba, a veinte y tres de leuen de mi sero en
 toz cinco, ante mi don Melio Soto Villaverde

Consul de España en esta Residencia y en depen
 dencias y de los testigos que se dió en comparen

Don Francisco Lopez fernandez, natural de
 Villaverde, Concejo de Castellón, provincia de Ovi
 do, casado mayor de edad, del comercio de esta
 Ciudad, e inscripto en el Registro de Nacionalidad
 de este Consulado con el numero mi sero quince
 toz cincuenta y siete.

Don José Lopez fernandez, natural de Villaverde,
 Concejo de Castellón provincia de Oviado, casado
 mayor de edad, casado, del comercio de esta Ciudad,
 e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este
 Consulado con el numero mi sero cincuenta y siete
 toz cincuenta y siete; a los cuales da fe con sero.

Asesoraan Villaverde en el pleuo por el
 pleu derechos civiles y Residencia e inscripcion de

capacidad legal sucesoria para otorgar este
mandato, libre y espontáneamente dice:
Que en dos de Mayo último falleció en la
República de Villavieja, D. Sotofina Jarama,
y como habiendo otorgado testamento e fechos
de los comparecientes, y del con testamento de
nos D. Mena, D. Muela, D. Mena, dan
otorgados como sucesores y herederos herederos
en su virtud y por el presente, dan otorgar
y confieren poder bastante si en legítimos
parientes D. Esteban Lopez Jarama, Casado,
Mayor de edad y vecino de Villavieja, porque
su nombre y parentesco de los comparecientes
debe a solo las operaciones testamentarias
de su expedida desde D. Sotofina, testamento
de su fe fallecimiento (de) de sus bienes, valores,
liquidación de bienes y adjudicación de los bienes
de su decaído a su fallecimiento.

Para que al efecto, declaramos sucesores a lo sucesor
de la conyugada, herederos y legados todas las
de Sociedades, noten los depositos de cantidades, o
bienes muebles y accionas, pida cuentas, y entregue
al pago de legítimos, mejoras y legados, pague de
dos, gastos, apure o impague pólizas, y pague

acciones, transi6n de creditos y deudas, censual
 hipotecas y otros gravamienos y preste que en
 su cuenta sector y diligencia se requieran
 para la terminacion de todos los asuntos re-
 lacionados con la sucesion de un referido Sr
 suena con facultad de Administracion Real y go-
 bernar los bienes de dicho testamento que co-
 mpetan a los otorgantes, sus hijos o herederos,
 cedas, deudas, remuneracion y seguros, cobrando
 las rentas y percibiendo en la forma que con conveniencia
 y otorgando las escrituras necesarias en los re-
 quisitos esenciales para su validez.

Tambien se le faculto para otorgar escrituras
 adhibitorias de la particion de los bienes de don
 Remon de los Rios padre de la predece-
 sor en lo referente a la division de las posesiones
 forales de las fincas adjudicadas a los herederos,
 en el sentido de que se cumplieran dichas fincas en
 la casa foral en que se poseyeron las correspondientes.

Finalmente, para que los represente, defienda
 ante los tribunales, autoridades competentes, ya co-
 mo actores o demandados, en los asuntos causas
 judiciales, civiles, criminales, administrativas, que
 conmutacion, contenciones administrativas, y de D. O. lea

Tanto judicial que los de hecho, las pleitos y demandas de mayor o menor cuantía, juicios verbales ejecutivos, declaraciones de faltas, desamortización, arbitraje, arbitraje, y demas que procedan, celebracion de conciliacion, concurrencia a juicios, presentacion de testigos, se ratifique en ellos, se verifique y se cumpla, o por auto providencia y sentencia, en virtud de la favorable y de lo perjudicial que se explique a cada uno de los de Recurso, prohibiendo de hecho y acentos prohibidos, cuando la justicia, así como la de la ratificacion, en facultad de serlo en este poder en todo o en parte, revocando lo contrario.

A lo dicho otorgan, siendo testigos D. Celestino Alonso y D. José García y García de la Cruz de edad y de esta vecindad a quienes concurran.

Intercedo todos del derecho que por lo hay tenido de leer por sí mismo este documento pasado por mí acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando en los testigos, para lo de España que de todo ello doy fe.

Francisco López José López
Celestino Alonso José García

ante mí

El Jefe de la Oficina

Antonio de la Cruz

SANTIAGO DE CUBA
 Tipo de orden 8
 Arts de la Tarifa 58
 Derechos 9 2, 86
 Recargo trans 20% p. o 88
 Fecha 25 de Mayo de 1905



D. Pedro...
 deo orden...
 da poder...
 a D. Juan...
 Pineda...
 ha oca...
 de ab...
 —
 de la...
 para copia...
 a favor de...
 la otorgante...
 hoy fecha...
 del otorg...
 su...
 Todo lo...
 de...
 de...
 de...
 de...
 a...
 de...
 de...
 de...



D.ª Teresa Cal _____ Numero nueve _____

deso Ochoa
da poder
a D. Juan
Pineda el
ha oca
de el

En el Consulado de España en Santiago de
Cuba a veinte y cuatro de Mayo de mil
novecientos cinco, ante mi Don Salvo
Soto Villanueva Consul de España en

librada por
para copia
a favor de
la otorgante
por Pedro
del otorgante
suicido

esta residencia y su dependencia y
de los testigos que se dirán conyace:
Dona Teresa Caldera Ochoa, natural
de Santiago de Cuba provincia de San
tudo del Capitan de Representacion Don José

Todo los

elotina Pineda, mayor de edad, dedica
da a las labores domesticas por su estado
de soltera y sujeta en el Registro de
Matrimonios de este Consulado en el
numero mil novecientos cuarenta y cuatro,
a la que doy fe cono:

obtuvo hallado en el pleito que se
debe de tener a mi juicio
necesaria para otorgar este mandato, li-
bre y espontaneamente dice:

Que por el presente da otorga y en
fuerza de su poder especial tan completo
bastante cumplido, lato como por otro
deho se refiere y sea necesario e faren
de D. Juan Pineda Sicre vecino de
Madrid, Teniente Retirado de la Guardia
Civil, domiciliado en la calle de Obispos
Número número veintiseis y en su poder
fuerza, para que en nombre y represente
de la Compañía, pueda pagar
tas y cobros de los Oficiales del Estado
Español, la persona que como vicario
del Capitán de Representación Don José de
Lina Demasí tiene asignada, así como
cualesquiera otra cantidad, que pueda ser
requerida a la otorgante.

Para que el objeto expuesto pueda
relevarse y solicitudes ante toda
clase de autoridades, Juntas vecinales, de
libro y cuantos documentos fueren ne-
cesarios, tanto en las Oficinas de clase
pasiva, como en las demás dependencias
del Estado, facultándole para susten-
tar este poder en todo o en parte, habiendo

SANTIAGO de CUBA
Valor de cinco ?
Año de la Tercera 20
Enero 8 9, 26
Compañía de Seguros, P. 0 28
No. 14 de 1895

Substituciones

En lo dice y otorga siendo testigos don
 Feliciano Valbuena otorgada y Don Pedro
 de la Cruz Cardero, ambos en su plena y legal
 y su propia de esta ciudad a quienes en su
 nombre se otorga todo el derecho que por
 la ley tienen de leer por si mismos, y
 de documentos, procedi por el acuerdo de
 a la lectura de este en su propio contenido
 se ratifican lo otorgado firmando con
 sus testigos y en su presencia el Jefe de la
 que de todo ello doy fe = teniendo a
 mi juicio = visto y oido = vale =

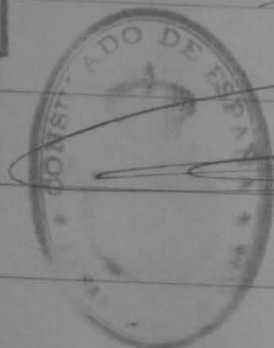
Feresa Cardero
 II

Feliciano Valbuena
 Pedro Ochoa

Ante mi

El Jefe de la

Felicio de la Cruz



SANTIAGO DE CUBA
 Valor de orden 9
 Valor de la Tarifa 20
 Total 29,26
 P. 028
 De la casa 1805

Retificam
de protesta
manuine
del Capitan
del Olayor
Lepant Pa
mu de de
Bicaya In
Predeucis
Budarros

-
pe
D
de
jo
m
m
la
cu
ca
la
e
de
m



Ratificación
de protesta
continua
del Capitán
del Vapor
Español "Re-
sumada de
Vizcaya Don
Prudencio
Dudarra

Numero dias _____

En el Consulado de España en San-
tiago de Cuba a veinte y seis de Mayo
de mil novecientos cinco, ante
mi Don Melio Soto Villanueva, Con-
sul de España en esta Residencia
y sus dependencias y de los testigos

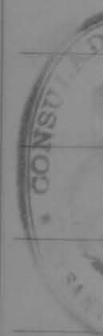
que luego se dirán comparece: _____

Don Prudencio Dudarra, natural
de Alumbaca provincia de Vizcaya me-
jor de edad, soltero, Capitán de la Marina
mercante y del Vapor Español "Re-
sumada de Vizcaya", de la matrícula
de Bilbao, de que son conjuatarios
en esta Plaza los Don Lorenzo Abar-
cal y sobrinos del Comercio de Círculo de
la misma.

Asevera haberse en el pleno pose
de ser desecho lícito y teniéndose a
su juicio la capacidad legal en ce

saria para otorgar este documento,
libre y espontaneamente dice: —
Dese por la presente Notifico en
todas sus partes, todo cuanto ma-
nifiesta en la protesta manuscrita
que en fecha catorce de real nove-
cientos cinco y señalada con el num-
ero trece de orden, otorgó ante el
Escritor Publico de España en la ciudad
de la Habana, de la que estubo
copia certificada, que se devuelvo
en este acto, anotada por mi y se-
ñada en el de este libranado a mi-
cuyo, la cual pueda protocolizada en
el libro de actas publicas del mismo.
Fueron testigos Don Manuel Ma-
ria Abascal y Don Manuel Fernan-
dez, ambos vecinos de edad y
del comercio de esta ciudad a lo
que doy fe como es. —
I Entendidos todos del derecho que por
la ley tienen de leer por sí mismos
este documento, procedi por la acuer-
do a su lectura entera en cuyo con-

SANTIAGO de CUBA
Numero de orden 3
Arts de la Tarifa 27
Derechos \$ 31.25
Recargo trans 20% P. 2
Fecha 16 de Mayo 1805



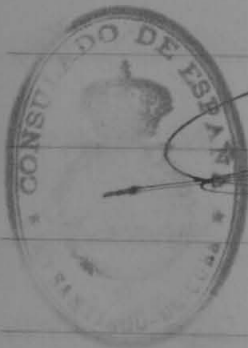
tenido se ratifica el otorgante firman-
do con los testigos, como el Con-
sul de España que de todo ello doy fe

Pudencio Ordóñez

Fernando Manuel de Bassal

SANTIAGO de CUBA	
Numo de orden	3
Arto de la Tarifa	27
Derechos	\$ 21.86
Recargo transp.	20% p. 4.36
Fecha	26 de Mayo 1805

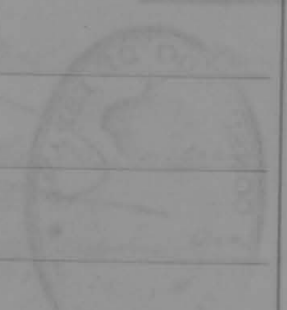
Ante mi
El Consul de España



Melio Soto Villaverde

[Faint, illegible handwriting]

ARCA...
...
...
...
...



Petificam
de protesta
ellantiene
del capita de
de besper
Jepamoy
oficia, don
calisto da
suavaga jritia

[Faint, illegible handwriting in the right margin]



Petición
de protesta
suavitosa
del capitán
del buque
Español
"Atica", don
Calisto de
Suárez y Jorja

Numero once

En el Consulado de España en Santiago
de Cuba a treinta y seis de Mayo de mil
novecientos cinco ante mí el Consul de
España en esta residencia y por dependencia
y de los testigos que se designan comparece: -

Don Calisto Suárez y Jorja, natural
de Ponce provincia de Pinar, casado
mejor de edad y capitán del buque mercante
Español, "Atica", del que son propietarios en
este Plaza los Sres. Drost y Leizaola -

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo en su poder la copia
del legal necesario para otorgar este documento
libre y espontáneamente dice: -

Que por la presente ratifica en todas
sus partes, la protesta suavitosa que con
fecha veintinueve de Mayo del corriente
año, y señalada con el número dos de orden
otorgó ante el Sr. Consul de España en la

Ciudad de Las Cadenas, de la que estubo copia
certificada, que le devulos en este acto constado
por un y sellado con el de esta leuendado a unicas
quedando por otredize al numero diez del
libro de actas piblicas del mes de mayo.

Fueron testigos Don Jose A. Postuando y Jose
y Don Juan de Leon y Castillo, ambos mayores
de edad, de esta occidad, a quienes conuocó.

Intercedieron todos del desesdo que por la ley
tallan de leer por unicas este documento por
casi por su acuerdo a la lectura unteya, firmando
el otorgante y testigos conuocados al leuend de
España que de todo ello doy fe.

El Capitan
Calisto Lurarraga

Jos Postuando

Juan de Leon y Castillo

SANTIAGO de CUBA	
Numo de orden	11
Artº de la Tarifa	27
Derechos	8.183
Recargo trans	11.059
Fecha	11 de Mayo 1905

ante mi

Notario de España

Alfonso de los Angeles



Faint handwritten notes on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Di Mea In

poly ether

teu, da'

poderi 2^e

jeppova

ellertiney

veena de

Rado Caba

Lon, (Meua)

—

fibra piu

puer egie

a favor del

otupende

lig feciu

del otoga

luicuto

Meis doto

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Me

de

vee

Or

si d

tig

De

tuta

Meu

Meie

cu

de e

con

ta g

ste

su

puie

otop

me



Numero doce

Don Juan José
Foliz, el
teniente,
poderado,
de la
provincia
de
Prado
Cuba
Don Juan José
Foliz, el
teniente,
poderado,
de la
provincia
de
Prado
Cuba
Don Juan José
Foliz, el
teniente,
poderado,
de la
provincia
de
Prado
Cuba

En el Consulado de España en Santiago
de Cuba a primero de febrero de mil no-
vecientos cinco ante mi Don Melio Soto
Villanueva Consul de España en esta re-
sidencia y sus dependencias y de los tes-
tigos que luego se dirán comparece: -
Don Juan José Foliz, el teniente, es-
tatal de Prado Cabalor provincia de
Cuba, mayor de edad, casado, Bracero,
residente en esta ciudad, Placa numero
cuatro y seis, e inscripto en el Registro
de Nacionalidad de este Consulado
con el numero dos mil trescientos seten-
ta y dos, al que doy fe con esto. -
Atestada hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo a su
fuerza la capacidad legal necesaria para
otorgar este mandato libre y espontanea-
mente dice: -

Que por el presente da, otorga y confiere
de su poder especial tan completo, bar-
tante, amplio y lato como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Juan
Bera el astiner madre del otorgante,
viuda mayor de edad, y residente en
Pueblo Cabalón, para que en nombre y
representación del compareciente, pro-
ceda a la compra de la parte que según
la ley le corresponde en la tierra titu-
lada Parvosa, término de Caldeseros
en dicha provincia de Orense, y que así
tiene una cuarta parte, por herencia
de su dicho padre Don Domingo Freyale.

Para que al objeto indicado, y asesorado
por el letrado que crea conveniente haga
las peticiones necesarias para la referida
compra, y una vez adquirida la propie-
dad de dicha parte enunciativa de la que
hereda de su dicho padre, la administre,
labre o arriende según crea oportuno, prac-
ticando las demás gestiones de un celoso
y entendido administrador.

En lo dice y otorga siendo testigos Don

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 12
Art de la Tarifa 30
Derechos 4 5, 36
Cargo trans 21 1/2 0.18
Fecha 1.º de febrero 1905



Celestino Diaz Miranda y Don Luis Bar-
cia Rodriguez, ambos mayores de edad y
vecinos de esta ciudad a quienes convida.

Interceden todos del derecho que por
la ley tienen de leer por si mismos este
documento, procedi por su acuerdo a
su lectura entera en cuyo contenido se
ratifica el otorgante firmiendo en los
testigos y concurro el Correal de Espana
que de todo ello doy fe = febrero = en
mendado = vale =

Juan Gonzalez

Celestino Diaz Miranda

Luis Barcia

Rodriguez

Acte sui

Almud de Espana

Luis Diaz Villanueva

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 12
Art de la Tarifa 30
Derechos 4 2, 36
Recargo trans 21 % 0 18
Fecha 1.º de febrero 1908



Testamento
abierto otro
para por D.
fere cerrado,
seguinte,
—
libre por
para copia
a favor del
estante en
dia del otro
partimento
quien otro
libre co-
pia testam-
ento en
dia del otro
partimento
para el cual
to del otro
no de todos
de comunia-
dad con el
Libro 278 del
Codigo Civil
Quien otro
juicio
y con la
este ten



Testamento

Numero trece

Abierto el testamento por D. Don Fernando Jacquezito.

Librada para una copia a favor del testamento del día del otorgamiento

Notario D. D. Soto

Librada en presencia de los testamentos de ley día del otorgamiento para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el art. 275 del Código Civil

Notario D. D. Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a los diez de la mañana del día dos de febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Julio Soto Villaverde Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos Don Antón Rodríguez López, Don José Fernández Rodríguez y Don Manuel Pérez y Pérez, comparece Don José Jacquezito, natural de Cartago, provincia de Cayo, mayor de edad, casado, de profesión formalero, residente en el poblado del Cobre en esta provincia a un tiempo en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el número Don mil trescientos setenta y cuatro.

El Consulado que se le otorga del testamento y de los testigos se halla en el estado de pleno ejercicio de sus facultades y con la capacidad legal necesaria para otorgar este testamento y al efecto previa invocación

al Div. Todo poder y protesta de prosperar la
Religion Catolica, Apostolica, Romana manifest
Primero; que cuando tuvo lugar su falleci-
miento, quise que su cadaver sea sepultado en
el Cementerio Catolico correspondiente con este
Municipio de acuerdo a las leyes de sus herederos —
Segundo; que este cadaver con D. Nora Blanco
Rodriguez, natural de Canada por via de hu-
go, sin tener sucesion de dicho matrimonio,
asi como tampoco herederos forzosos, por lo
cual se considera en libertad de testar a favor
de quien crea conveniente, tanto de los bie-
nes que hoy posee, de los que resulten a ser
fallecimiento.

Tercero; Declaro su propietario de los bienes
siguientes, ubicados en el terreno municipal
de Castrosanta (Lugo), dependientes de la
Pueblo del Drollon, Partido Judicial de Sui-
ago, en la provincia de Lugo (España).

Una casa de alto y bajo en Castrosanta jun-
to a la Iglesia, lindante con terrenos del terreno
Fernandez, con una era para trillar del terreno
en el fondo de D. Juan y con algunos caserones.

Una era de trillar cerrada por sillones, lindante

con el
Matro
las No
el Ma
Me p
dante
del Ma
quina
Un fe
dante
Maue
tres fe
lindante
de Rey
publico
tres fe
lindante
casas
y por
tres fe
lindante
Maue
y con
tres fe

con el camino publico, que va de Oveja a la Puebla-
Quato serrado de tierra de labradío titulado
Las Porcuñiudante con Manuel Rebozo,
Manuel Parada, y herederos de Juan Jenuando-
Un serrado de tierra titulado Abrenueira, li-
dante en prado de abrenueira Jenuando, tojal
del camino, camino publico y prado de Jo-
quina Lemasabilla de Oveja. —

Un serrado de prado titulado Abrenueira, li-
dante en abrenueira Jenuando, Pedro Jenuando,
Jenuando Jenuando, y prado de abrenueira Jenuando-
Tres serrados de tojal titulado Abrenueira
ludante en herederos de abacia de Santalla
de Rey, tojal de abrenueira Jenuando, camino
publico, tojal de abrenueira Jenuando. —

Tres serrados de tojal, titulado Abrenueira
ludante en herederos de los herederos de Juan
Caras de Oveja, Domingo Robo de la Jenuandea,
y por Norte, ludeite en abrenueira Jenuando, —
Tres serrados de prado y tojal titulado Las de un-
ludante en herederos de Otero de la Jenuandea
Manuel Otero, prado de San Caracora,
y con el camino Otero de la Jenuandea. —

Tres serrados de prado titulado de Campo

lindante con camino publico, preso de Juan
Beja y Manuel Macia

Un terreno de tierra de labranza titulado
la Cortina lindante con Juan Beja, otros
toros Jorjales y Rojas de Jose Navarro

Un terreno de bojal, titulado de Pradeno, lin-
dante con camino publico, otros con Jorjales
de J y Manuel Macia.

Monte cerrado de tierra de labranza, titulado
linda de arriba lindante con otros terrenos
bojal de Antonio Lopez, labranza de Domingo
Larrosa y Manuel Jorjales.

Un terreno de monte titulado La Loma
lindante con delos de Juan Beja, delos de
Manuel Macia y delos de Antonio Jorjales.

Un terreno de monte titulado La Loma
lindante con delos de Juan Beja, Manuel
Macia y Antonio Jorjales.

Un terreno de monte titulado La Loma
lindante con Jose Navarro, delos de Antonio
Jorjales y camino publico.

Tres terrenos de tierra de labranza, titulado
por lo particular lindante con D. Antonio Larrosa
camino publico, labranza de Juan^{as} Jorjales y

bojal
Jose
Corte
Manuel
Don
Linda
publico
Monte
conocio
pendere
si Reyes
Monte
Tucido
La con
tierra
Sesto
Jorjales
Jorjales
seresta
la cual



Bojal de José Nebogro,

Por fechos de Bojal titulado Las Posadas, lúe-
dante con Pedro Carreras de Ojeda, Manuel Alarcón,
Manuel Caranova y delera de José Parada

Don Cuatrecasas de Puerto titulada La Parcial,
lúidante con Puerto de José Bestero, camero
público, Francisco Ferreruela, y Puerto de Sabino Vila-

Quinto, que de todo Cuanto posea, tiene el debido
conocimiento, la persona a quien va a instituir
heredera, la que lo manifestare llegado el caso,
si llegare conocimiento hacello así.

Quinto, que de todo Cuanto posea en la ac-
tualidad, y pueda adquirir en lo sucesivo, como
va como única y universal heredera a su legi-
tima esposa, Doña Rosa Francisca Rodríguez,

Leto, que cualquier documento o disposición
testamentaria que pueda haber hecho ante
notario queda anulada y de ningún valor por
reserba su última disposición testamentaria
la cual otorga para que se cumpla en todas sus

partes por ser de su libérrima voluntad y otorgamiento de esta licitud.

Atilo dice y otorga al don José Fernando Muñoz y Soto, el cual manifiesta: con lo contenido en este testamento, si la fiel ejecución de las voluntades expresadas y de lo leído en esta vez por mí el Conueal ante el testador y los testigos en un solo acto por habido en convenio.

De todo lo cual, así como de que concuerda al testador y testigos, y de todo lo demás aparece la referencia, así como de haberse cumplido todas las formalidades contenidas en la Decisión quinta, Capítulo primero, Título tercero del Código Civil, doy fe:

José Fernández
Antonio Rodríguez
José Fernández
Manuel Pérez Rodríguez

EF

Ante mí

El Conueal de España

Miguel Soto Villaseca

Note: que inmediatamente antes de otorgar este testamento se participó en copia literal al Ministerio de Fomento, según está prevenido - doy fe -

Soto

SANTIAGO DE CUBA
Número de orden 13
Arte de la Tarifa 20
Derechos \$ 5.28
Recargo trans 30% = 1.14
Fecha 2 Enero 1895



Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of faint handwritten text on lined paper, covering most of the page's width and height.

Protit. me

Vitena del

Capitan del

regio "dis"

ful fultur

D. Famine

gimney te sui

alot. -

— del de

In el

Santa

breo

te sui

del de

giles

Do

Natur

de Pa

Capit

te y a

galle

Colon

Tomel

Non en

Net p

pleu



Noticia de _____ Numero catorce _____

Noticia del
Capitan del
vapor "El
Real Jaconet"
D. Jaime
Jimenez
Blotet. —

En el Consulado de España en
Santiago de Cuba a siete de Fe-
brero de mil novecientos cinco, en
te por don Sidero Soto Villanueva Con-
sul de España en esta Residencia
y sus dependencias y de los testigos
que luego se dicen comparece: —

Don Sidero Soto Villanueva
natural de Masnou provincia
de Ferragosa, mayor de edad,
Capitan de la Marina Mercan-
te y del vapor español "El Real
Jaconet" de la Matricula de Bar-
celona y porte de dos mil doce
toneladas, del que son consignate-
rio en este Puerto don L. Orta-
do y Compañia. —

Asesora hallada en el
pleo por de sus deudas li-

-viles, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar este documento libre y
espontáneamente dice: —

Que por la presente ratifica
en todas sus partes la protesta ma-
ritima que con fecha veintidós de
enero otorgó, señalada con el número
trece de orden ante el Señor Consul
de España en la ciudad de San Juan
de Puerto Rico, de la que estubo co-
pia certificada que le devolví en este
acto anotada por mí y sellada con el
de este Consulado a mi cargo, quedando
protocolizada al número catorce del li-
bro de actos públicos del mismo. —

Fueron testigos Don Pedro José Car-
mona y Don Juan Mercedes' ambos
mayores de edad, y del comercio de esta
ciudad a quienes doy fe como tales. —

Intercedo todos del decreto que por
la ley tienen de leer por sí mismos
este documento procedi por su acuerdo
de a su lectura íntegra en cuyo certifi-

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 14
Art de la Tarifa 27
Derechos \$ 5. 86
Recargos 10 % P. 278
Fecha 7 febrero 1909



do se
con los
España
Pedro

do se ratifica el otorgante firmándose
con los testigos y conigo el Correal de
España que de todo esto doy fe. —

Luis Yern

[Signature]

Pedre Font

J. Mercader

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 14
Art de la Tarifa 27
Derechos 4 3. 86
Recargo trans 20 % P. 2. 78
Fecha 7 febrero 1898

Ante mí

Al Correal de España

Luis Soto Collar

[Signature]



[Faint, illegible handwriting on the left page]

Don Manuel
Luis Belandier
don Carlos
el poder otorgado
a favor de
de otra
de los

In el
a los
Occidental
Mesa

libro de
para copia
a favor de
de esta
de esta

de
de
de
de
de

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los



Numero quince

Don Manuel
Lizasoain
Don Esteban
el poder del
poder a favor
de otra
de la
y personas

En el Consulado de España en Santiago de Cuba
a los diez dias del mes de febrero de mil no-
vecientos cinco, ante mi Don Felix Loto Colla
Verano Consul de España en esta residencia

libre a fin
una copia
a favor del
dejar de
dejar de

y sus dependencias y de los testigos que luego
se daban cony, asce:

Don Manuel Lizasoain natural de
esta ciudad y vecino de la misma jornalero, ve-
inte de edad, soltero y envejado en el Registro de
Nacionalidad de este Consulado con el numero mil
ochocientos dos, al que doy fe cony.

Se prese hallare en el plano que de sus desechos ci-
viles y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este documento, libre y espontaneamente dice:
Que en dos de meses de mil novecientos tres, y ante el No-
tario de esta ciudad D. Manuel Seguíñon con el numero
de orden treinta y nueve y en union de D. Jose Noyese
Jernandy, D. Rafael Perez Dalton y D. Manuel Cases de Ma-
ny, otorgo poder especial a favor de D. Esteban Machata

y Manuel Vega de Madrid y D. Vicente Rubio de
 Madrid, vecinos de esta ciudad, para que en su nombre y
 representación pudiesen cobrar del Gobierno Español lo que
 se les adeudaba por pensiones atrasadas, y retiros por cuenta
 del Ejército Español en la última campaña de este Reino.
 La los efectos precedidos en el artículo primero de la Ley
 de Retiro de Julio de mil novecientos veinte, de cuya
 ejecución satisficieron en todas sus partes el poder público
 en la citada fecha a favor de D. Praxedis Macleán de
 Murcia, mayor de edad casado, vecino de Madrid, para que
 pudiese hacer efectivos lo que se le adeudaba, facultándole para
 sostener esta poder en todo o en parte por cuantos señalamientos,
 abri lo dice y otorgando testigos Rafael Jurado y Pedro
San Francisco Muñoz Romero, ambos mayores de edad y de
 esta vecindad a quienes doy fe como en.

Ante mí todos del derecho que por la Ley citada de los que
 he suscritos este documento, procedi por su acuerdo o en defecto
 de ellos, satisficieron el otorgado en su contenido, firmando
 con los testigos, en miyo el Correo de España, que doy fe.

Manuel Vico Lecharria
Andrés González

José María

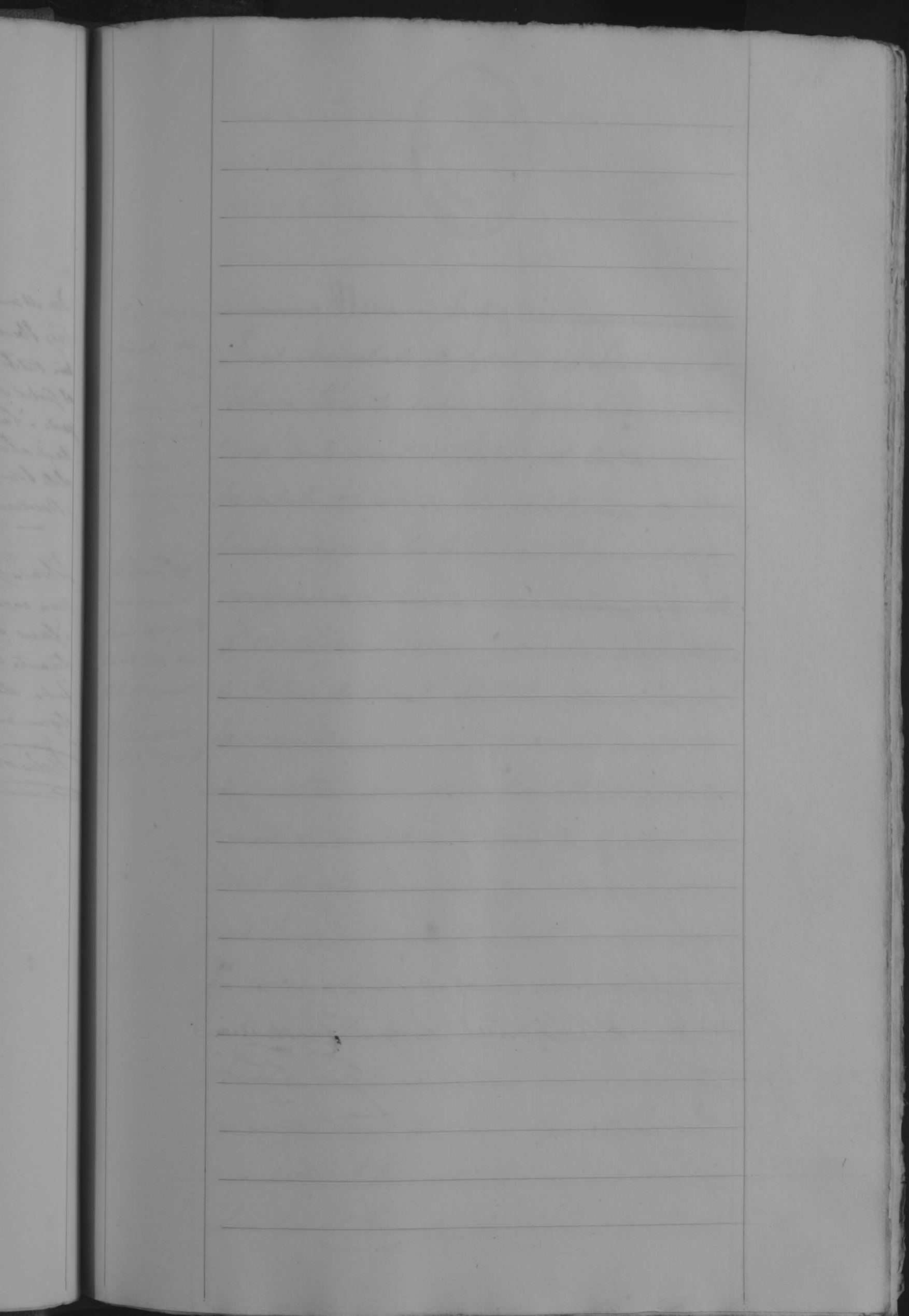
ante mí

Manuel de España

Manuel de España

SANTIAGO DE CUBA
 Imp. de orden 15
 Año 1905
 Día 4
 Hora 10:28
 Recibo de trans. No. 10
 Fecha 10 febrero 1905





Mujer Daga
Jugada, de
pedal a lina
te peny alla
truy de un
de dosno de
Paulo (d'auora)

Inca
Ucha
Cusco
Cuzco

Libanda para
para copia a
punto del otro
punto del otro
del otro punto

pende
correy
Dora
de Dora

Stelio d'ito

forma
edad
ciudad
lidad
mit
se con
Atre
deuch
capac
man
Su



Numero diez y seis

Don Nipio Vazquez
Jouzales, de
Pueblo de Oveuno
de Donno de
Pueblo (Oveuno)

Librada para
poderes en
frente del
del otro parte

En el Consulado de España en Santiago de
Cuba a trece de febrero de mil novecientos
cinco ante mi Don Julio Soto Villanueva
Consul de España en esta Residencia y por de
pendencia y de los testigos que luego se señalan
comparece: _____

Don Nipio Vazquez Jouzales, natural
de Donno de Pueblo, Distrito Municipal de
Jomereunde provincia de Oveuno, mayor de
edad soltero jouzaleño, domiciliado en esta
ciudad e inscripto en el Registro de Nacimien-
tos de este Consulado con el numero dos
mil trescientos setenta y siete, es por lo que
se conoce: _____

Despues hallame en el pleno goce de los
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar este
mandato, libre y espontaneamente dice: —
Que por el presente, da, otorga, y confiere

su poder especial, tan completo, bastante
simple y lato como por derecho se requiere
y sea necesario, a favor de Don Vicente Jo-
se Martines, labrador mayor de edad
casado y residente en Dorao de Pouis, provin-
cia de Occidente para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente proceda y proceda
a desamparar los bienes del poderdante que
encomenda en su poder Don Francisco Barrios
tío del mismo, como garantia de una fianza
que otorgo por un instrumento hecho a la familia
del antedicho, y una vez provisionado de dichos
bienes, así como de cuanto se le tiene en
lo sucesivo, los administrare, recabare sus ren-
tas y productos y pratiquere las demas gestio-
nes de un celoso y entendido administrador.

Para que pueda arrendar dichos bienes por
el tiempo, precio y condiciones que estime
y deseara y despoje a los hijos y colaterales
cuando lo crea conveniente.

Para que pueda comprar de las fincas ru-
rales o urbanas que haya en la actualidad o ad-
quiriere en lo sucesivo por el precio que considere
por ventajoso y en las condiciones que estime, de la

SANTIAGO DE CUBA
Imp. de orden 16 50
Imp. de la Tarifa
Imp. de 2, 86
Imp. de 0, 98
13 de Julio 1905

Vencido
a cargo
a decir
Pois
Creyer
Nere
que es
pacto
mas
Orlando
abri
dijer,
mayor
Slute
diminua
integre
por un
dos, y con
J
CONST

Vencido las cosas de los censual y su sujecion
a 'cuyos' censos y su sujecion le obligue con arreglo
a decretos,

Para que en publico subasta o privadamente
compre los predios verticales o verticales que crean
debe convenir para el otorgante por el precio
que estime payable, al contado o a plazos y en los
pactos y condiciones que este pule facultado de
mas para constituir este poder en todo o en parte re-
volando entremis.

En lo dice y otorga, siendo testigos, Don Antonio Martinez Do
Rojas, Don David Aguirre y D. Delfin Aguirre
mayor de edad y de esta localidad a quienes enuncio.

Interceden todos del derecho que por la ley tienen de leer y
de iniciar este documento por el poder acordado a su contenta
integro, ratificandose el otorgante en su contenido, reconociendo
por sus cabes y haciendose a su cargo como de los testigos, en los otros
dos, y en el de la ley que de todo ello doy fe.

Antonio Martinez
David Aguirre
Delfin Aguirre

Ante mi
El Curul de Ligeas
Miguel Soto Villaverde



SANTIAGO de CUBA
Cartera de orden 1650
Cartera de Tarifa
Cartera de 3, 26
Cartera de 0, 28
15 de Julio 1908

Don Manuel
Soto Sapol
su nombre y
como Preside
te de la Junta
de Patrocos de
la casa de Do
nseñoría de
Sanctiago des
Cieba, ratifi
ca el poder des
pado en 15 de
Abril de 1800
a favor de Don
Juan Estre
las Cordes, y
Don Luis de Sa
nto y Pantoja
troubando
ademas a Don
Necito Sordija
so e' si ante
Necito de ella
dico. —

librada por
para copia a
favor del oter
pante las fides
del otorguiente

Felipe Soto

En el
de fe
Don
tra en
testigo
Don
pro,
y boya
Mar
conoz
I Rey
de to
legal
dato,
taudom
mente
que e
sentacu
de Bre



Numero diez y siete.

Don Manuel
Jero Sagol
su nombre y
como Preside
te de la Junta
de Patrocos de
la casa de Be
neficiencia de
Santiago de
Cuba, ratifi
ca el poder ot
gado en 15 de
Abril de 1800
a favor de Don
Juan Espin
osa Cordova y
Don Emilio Per
te y D. Luis
Ponce con do
ademas a Don
Vicente Perdig
o e' D. Juan
Ponce de este
dado. —

librada por
para copia a
favor del otor
pante leg. fecha
del otorgamiento

Emilio Soto

En el Consulado de Santiago de Cuba a trece
de febrero de mil novecientos cinco, ante mi
Don Emilio Soto Villanueva Consul de Espa
ña en esta residencia y sus dependencias y de los
testigos que luego se dirán conyatese: —

Don Manuel Jero Sagol, natural de Baya
mo, provincia de Cuba, mayor de edad, casado,
Abogado, residente en esta ciudad calle de la
Marina Baja numero once, a quien dos fe
conozco. —

Delegandome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles, y con la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man
dato, en circunstancias que considero ciertas, no con
tandome nada en contrario, libre y espontanea
mente dice: —

Que conyatese en este acto en nombre y repre
sentación de la Junta de Patrocos de la casa
de Beneficiencia de esta ciudad, de la que es Pres

El dente, y al efecto me exhibe un certificado expedido por el Señor Secretario de la Junta de Beneficencia, en que consta su nombramiento y elevación del cargo, y autorización para otorgar poderes en reclamación de lo que se adeuda a dicha corporación; cuyo documento después de legalizarse por las firmas, se devolvió al interesado para los usos a que haga lugar.

El compareciente declara, que en virtud de las facultades que le tiene conferidas la Junta de Patronos, en presencia de el Sr. de suil advocacion, ante Don Joaquin Perceira y Ferran, Correal de la Real Audiencia en esta ciudad, y con el mismo veinte y cinco de orden, otorgó su poder especial a favor de los Sres. Don Juan Aguilas Cordero, vecino de esta ciudad, Don Emilio Infante, Narcis, mayor de edad y vecino de el mismo, y Don Ricardo Boan y Calleja, mayor de edad y vecino de la misma, para que en su nombre y representación, pudiesen juntos o separadamente, reclamar cobros y percibir de las oficinas de Hacienda pública de España y liquidadora de los asuntos de Ultramar o de quien correspondiere, las cantidades que se deben a la citada casa de Beneficencia de esta ciudad.

dad y
tan de
das del
cuente
le, que
talar de
la Real
mis o
Ja los
meo
proccie
uola y
Recom
de Ultr
parecia
del otorga
de el m
Aguilas
Infante
vecino
Ricardo
a Don
vecino
otro de

dad y se hallan pendientes de pago, que resultan de las mensualidades atrasadas y no pagadas del credito de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos, ochenta y ocho centavos anuales, que tiene consignado en el Presupuesto general del Estado en la tabla de Cuba, en virtud de la Real orden de veinte y siete de el mes de mil ochocientos cuarenta y siete.

En los efectos prevenidos en el articulo primero de la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, aprobada por las Cortes Españolas y sancionada por S. M. el Rey, para el reconocimiento liquidacion y pago de la deuda de Ultramar capta del Estado Español, el conparciniente Platifica en todas sus partes el presente otorgado ante el Senal Real de España suplen de el mes de mil novecientos, a favor de Don Juan de Aguirre Cordeiro, vecino de Madrid y Don Luis de Suferta y Paris vecino de Madrid, y habiendo ya heido uno de los apoderados, o sea el llamado Don Ricardo Doan y Calleja, nombra para sustituirle a Don Quinto Berdiguera e Prioste, mayor de edad y vecino de Madrid; para que en union de los otros dos, ya juntos o separadamente con la

calidad de insolventes, ejersan el referido escrito
con todas las clausulas contenidas en el ante-
dicho poder, quedando desde luego autoriza-
dos, para vender las acciones o papel del Li-
tado, que pudiesen recibir al verificarse el pa-
go de los creditos reclamados por el otorgante,
y si alguna clausula se hubiese omitido en
aquel, desde ahora se le otorga y confiere, pues
es su voluntad, que en ningún caso quepa opo-
nel a dichos Señores falta de personalidad
por limitacion de facultades, exclusión de sub-
stitucion del poder en todo o en parte vercando
substituciones; obligandose a estos y para el fin
lo que ejecuten dicho, afectados, en uso de
esta ratificacion de mandato.

Artículo diez y otorga, siendo testigos Don ella
puul de la Torre Betancourt y Don Francisco Rodriguez
Rojas, ambos mayores de edad y del comercio
de esta ciudad a quienes conozco.

Acreditados todos del defecto que por la
Ley tienen de leer por seminarios este docu-
mento, procedi por su acuerdo a su lectura
integro en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando con los testigos y curules

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	17
Art de la Tarifa	20
Derechos	8 5179
Impuesto trans 30%	Pr 117
Fecha	12 febrero 1885





el consul de España que de todos ellos doy fe.

Manuel Lero L^o

Manuel de la Torre

Fran^{co} Rodriguez

Ante mi

Manuel de la Torre

Manuel de la Torre

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	17
Art de la Tarifa	30
Derechos	8 5.79
Recargo trans 30%	P. 1.17
Fecha	15 febrero 1805



Notificación
de protesto
marítima
del Capitán
de buque
"Cito", de Calas
firmada
por —
—

En el
La a
ciento
Soto
esta ve
los ter
Don
edad,
Cante
que son
Se
Aseg
ser de
juicio
para o
expon
Se
Su pa
con fe



Notificación
de protesto
marítima
del Capitan
del Vapor 'El
Cito', de la Compañía
de Navegación
de Cuba

Numero diez y ocho

En el Consulado de Santiago de Cuba a trece de febrero de mil novecientos ceros, ante mi Don Felisberto Villaverde Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que luego se dirán comparecieron:

Don Valentín Obcarrera, mayor de edad, Capitan de la Marina Militar y del Vapor Español 'Cito', del que son consignatarios en esta Plaza los Sres. Lorenzo Abascal y sobrinos.

Asesora hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para otorgar este documento libre y espontáneamente dice:

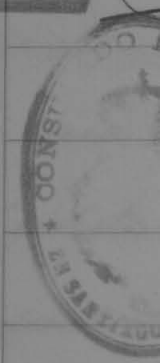
Que por la presente ratifica en todas sus partes, la protesta marítima que en fecha veis de febrero del corriente

Acto otorgado señalada con el número treinta y dos, ante el Sr. Conde de España en la ciudad de la Habana, de la que existió copia certificada que le devuelvo en este acto sellada por mí y sellada en el de este Consulado a mi cargo, quedando protocolizada el presente día y ocho de orden en el libro de actos públicos de este Consulado.

Otorgaron testigos mercaderes Don Manuel del Barcal y Don Manuel Fernández, ambos en posesión de edad y del comercio de esta ciudad a los cuales se les creyó y están aptos para ello.

Entendidos todos del decreto que por lo de hoy tienen de les permisión por este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se certifica el otorgante, mandándole en cumplimiento de los testigos mencionados y arribando el Conde de España, que

SANTIAGO de CUBA
Número de copia 6
Arto de la Tarifa 2.^o
Derechos \$ 0,80
Recargo trans 1/2 % 0,18
Fecha 13 febrero 1905



de T
Ayl

de todo ello doy fe.

Galatino Anarreta

Afirmacion del Sr. Manuel M. Abascal.

Ante Mí

El Jefe de España

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	6
Año de la Tarifa	21
Derechos	\$ 5,80
Recargo transito	0,28
Fecha	19 febrero 1905



Dr. Jora Pichot

Maneiro de
podet a' d'ur

En el

Pedro Pichot

Libra

l'ocum occim

de Jorcasay

curio

Antevadra

Comun

libro de fin

penden

su copia

i' f'or del

Comun

stoy, ante long

Don

pedre del stoy

peunido

Catey

Jules d'oto

got de

en el p

manuscrit

Comun

y sus

stoy

descetio

capata

manuda

lice

podet e



Don José Pichel

Barreiro de
Jorcal a Don

Pedro Pichel
Barra
de Jorcal
Porto veña

libro de fin

una copia

de los del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

del del del

Numero diez y nueve.

En el Consulado de España en Santiago de

Cuba a gloria de febrero de Mil novecientos

cinco, ante mi Don Felis Soto Villanueva

Consul de España en esta residencia y sus de

pendencias y de los testigos que heyo se delan

comparece:

Don José Pichel Barreiro natural de Jor

cal provincia de Porto veña, soltero, ma

yor de edad, de profesión campo, residente

en el poblado del Cobre en esta provincia e

inscripto en el Registro de Nacionalidad de este

Consulado con el numero quinientos noventa

y tres, al que hoy se conoce.

Ategura hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para otorgar este

mandato, libre y espontaneamente dice:—

Dice por el presente, de Jorcal y confiere su

podet especial, tan completo, bastante, amplio

y lato como por derecho se requiere y sea en esta
sua aprova de Don Pedro Bichel Corne, mayor
de edad, casado, labrador, residente en el pue-
blo de Jorcas, provincia de Portorico, y tra-
casual del mandante, para que en su nom-
bre y representacion, administre los bienes
pertenecientes a este, tanto los que posea en
la actualidad como los que pueda adquirir
en lo sucesivo, recorde sus rentas y recadue-
tos y practique las demas gestiones de con-
celos y entendido obediencia.

Para que pueda arrendar dichos bienes por
el tiempo, precio y condiciones que estime
mas convenientes, de haer y despojar a los
siervos y colonos cuando lo ella oportuno
y beneficioso a los intereses que administra.

Para que pueda vender en absoluto, cualquier
una de las fincas, pastos o labranzas que
posee el otorgante en la actualidad o adquiriere
en lo sucesivo por el precio que considere mas
ventajoso y en las condiciones que estime,
declarando las cargas de los inmuebles y
su procedencia, a cuyo eviccion y saneamiento
se obliga con arreglo a derecho.

Para que
mispoite,
facil col
Lycena
Obi lo
Dattorio
Sancho,
Mad a 'p
Sentesa
por un
Fenudore
Comiso d

Inocencio

SANTIAGO de CUBA	
Num de orden	19
Art de la Tarifa	30
Derechos	\$ 5, 86
Recargo trans	1/2, \$ 0, 78
Fecha	48 Julio 1905



Para que una vez hecha la venta y percibido su
 importe, remita este al poseedor, por letra de
 fácil cobro dirigida por conducto del Consul de
 España para que no sepa extraviar

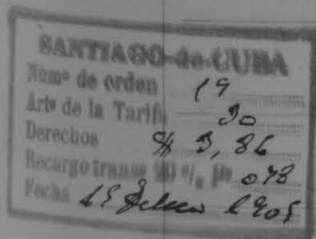
En lo dice y otorga siendo testigos Don Cipriano
 Paredes Vazquez y Don Francisco Forjon
 Sanchez, ambos mayores de edad y de esta vecin-
 dad a quienes convoco.

Entesados todos del derecho que por la ley tienen de leer
 y ver sin embargo este documento, procedi a la lectura, ante
 feundose el mandante, y firmando con los testigos y
 Comisario el Consul de España que de todo ello doy fe

José Michel Borrero

Cipriano Paredes

Francisco Forjon,



Antes

Munul de España

Melio Soto Villanar



de Delavide

Atreya de
Am de peso
tu, de poder
i d'olijuel
de Poyas
i Cambas
vicio de
obediencia

libro de per
una copia
a favor del
atrapante leg
pelo del otro
permiso
de los otros

In el los
a diez y
cuero, au
brevel de
pendencia
Dora de
Vida de
suplicante
de edad,
domicilio
Aguero
desdho
paciencia
mandato,
que en
de mil
votos de
su mayer
dauif

[Handwritten signature]

RECEIVED
MAY 10 1880

[Faint circular stamp]



D. Adelaida
Abreu y de
Alcazar de
la Piedad
y de Salazar
de Rojas
y de Sotomayor
casada de
Abreu y de
Alcazar
—
Librada por
una copia
de favor de
diligente
debe del
presente
de los
de los

Numero veinte.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba
a diez y siete de febrero de mil novecientos
cuatro, ante mi don Melio Soto Villaverde
Jefe de España en esta residencia y con de-
pendencias y de los testigos que se dirán conyetece:

Dña Adelaida Abreu y Ladron de Juevesca
Viuda de Salazar y su hijo don Juan de
Sotomayor don Jose Abreu y Rojas, mayor
de edad, natural de Santiago de Cuba, con resi-
dencia en dicha ciudad, y a la que doy fe conocido.

Ategrese hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo e' en su favor la ne-
cesidad legal necesaria para otorgar estos
mandatos, libre y espontaneamente dice: —

Que en virtud de la Ley de Diez y Seis
de mil novecientos cuatro, aprobada por las
Cortes de la Nación Española y sancionada por
su majestad el Rey para el Reinado de S. M.
don Alfonso XIII y para de la duenda de Ultramar congo

del Estado Español por el presente da otorga
 y confiere su poder especial para cualquier
 bastante negocio, tanto como por el presente se le
 quita y se le concede, a favor de D. Esteban
 de Olaya, Canibano, agente de D. Pedro de
 Alencar, y Habilitado de Clase parva, mayor
 de edad, casado y domiciliado en la calle de San
 Juan, Cortes, número 1, para que en nombre y repre-
 sentación de la Caja pueda redimir cobros por
 sí, las cantidades que se le adeuden por per-
 sonas estrangeras hasta fin de Diciembre de este ochenta
 y ocho, así como cualquier otro que
 le correspondiere por el mismo u otros conceptos,
 atribuciones, facultades, facultades, facultades
 de poder que a su nombre y desde el año de
 mil ochocientos ^{noventa y nueve} hayan hecho a favor del referido
 D. Esteban Canibano, facultándole para sus
 titulos este poder en todo o en parte revocados
 substituciones y autorizándole para vender las
 acciones o papel del Estado que pudiere recibir
 al ocuparse el pago de los créditos reclamados
 por la otra parte.

Dado en la ciudad de Madrid, a diez y siete de
 Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Don Juan
 Comodoro
 D. Esteban
 de Olaya
 su sucesor
 legitimo
 D. Esteban
 Olaya

Lenta

SANTIAGO DE CUBA
 Núm de orden 20
 Art de la Tarifa 20
 Derechos 4 5, 85
 Recargo trans 20 %, P. a. 78
 Fecha 17 febrero 1898



Los mayores de edad y de esta vecindad expresan
conozco.

Interceden todos del decado que por la ley trece
de las proximidades este documento procedi por
su acuerdo a su lectura y de los sus contenidos
se ratifica lo siguiente, firmando con los testigos y
conmiso el Consul de Espana que de todo ello doy fe -
de noventa y nueve - vale - noventa y nueve -
vinte y nueve - vale -

A Delanda Arenas

Ruiz Dargallo

Leon Bonetto

ante mi

Consul de Espana

Stelio Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA	
Num de orden	20
Año de la Tarifa	20
Derechos	4 5, 86
Resguardo	20 % P. 0. 18
Fecha	17 febrero 1898



[Faint, illegible handwriting on the left page]

De Secti. Alca

prebenda, de Ind
poder a' Du
Clayuel de a' dice
Bodpou, Ca
Tubemus occu
x alcedin' l'uncul

Libred-pir dencias

pen cepie a' Doria
fauo de le dos
pante loy fuch
de stopuinto

[Signature]

em henio
a' h'ep

rectus l'

dad h'ep

deto, l'

Due c

de tra

apud be

meda p
civicia
p'curas

RECEIVED
1875
10 10 10





De fecho de fecho _____ Numero veinte y uno.

procurador de
pedro de
Alvarez de
Castro, Ca
luis de
de Madrid
libre-ju
para copia a
fuer de la
parte de
del
Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba
a diez y siete de febrero de mil novecientos
cuero, ante mi Don Felis Soto Villanueva
Consul de España en esta Veriducia y en depen-
dencias y de los testigos para ver y compare:
—
Doña Felis Abreu Freyera, Viuda del Co-
nsejal de Estado mayor de Plaza Don Jose Poray
Mauri, mayor de edad, natural de esta Ciudad
en residencia en la misma, y a la cual se comen-

deprese hallarse en el pleo que de mi de
rechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este man-
dato, libre, espontaneamente dice: —

Que en virtud de lo preosuido en la ley
de treinta de Julio de mil novecientos cuero
aprobada por las Cortes Españolas, y sancio-
nada por Su Magestad el Rey, para el recuo-
cimiento liquidacion y pago de la deuda de lit-
terarias cargo del Estado Español, por el pre-

Señte da otorga y confiere su poder especial
tan completo bastante amplio, todo como
por derecho se requiere, sea necesario e fauor
de don Esteban de Vargas, Caribano, agente
de negocios de ciudad, habitado de Clara,
parias, casado, mayor de edad, y domiciliado en
la calle de Benigno Cortes numero uno, para
que en nombre y representación de la ley presente,
pueda reclamar cobros y penales del sistema
presente, las cantidades que se le adeuden por
pensiones atrasadas hasta fin de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho, así como cual
quiera otra que le pueda corresponder por el
presente o en otro concepto.

Asimismo ratifica cualquier restitución
de poder, que a su nombre se da el año de
mil ochocientos noventa y ocho a favor del Sr.
Dn. Juan Caribano, facultándole para sus-
tituir el presente en todo o en parte, revocando
restituciones, y autorizándole además para
vender las acciones o papel del estado que per-
dida recibirá al beneficiarse el pago de los créditos
reclamados por el otorgante.

En lo dice y otorga siendo testigos don Juan

Donde y
Ambos en
que doy
Señte da
tengan de
pueden p
que corda
do en lo
ni que
reprocha
y muere

Lerion

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	21
Art de la Tarifa	2o
Derechos	\$ 3.25
Recargo trans	10%, P. 0.18
Fecha	17 febrero 1895



Rondet y Bechaosani y Don Luis Regalado son
ambos mayores de edad y de esta vecindad a los
que doy fe como es.

Entendidos todos del derecho que por la ley
tienen de leer por sus propios este documento,
por su consentimiento en la lectura entera en
cuyo contenido se ratifican de todo y cada una
de las cosas y cosas el letrado de la
que de todo ello doy fe.

seprocurator = comunidad = sala = novata
pueva = entre rayones = vale =

Julia Obrenoda de Perea

Luis Regalado

Lionor Rondet

ante mi

El letrado de la parte

Julia Obrenoda de Perea

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 21
Art de la Tarifa 2.
Derechos 9 7.85
Recargo trans 30 % p. 0.18
Fecha 17 febrero 1905



Quorum Cator

Presque Cade

Pa. Joder a

allan-loban

Adventu be

circa de d'ej

ja, conuo

liberand pa

lun regin

a fuer del

stoyante luy

pedon del

stoyante

stoyante

En el l

de sus

cientos

Manue

clencia y

uego se

Don

natural

de la lo

maleto,

en este

de Hac

numen

al que

Asegu

derecho

capacid

escutu

ne cano



Número veintidos

Don Ramón Castro

Virrey, Caballero

de la orden de

San Fernando de

la Real Armada de

España, Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

y Comandante

de la Armada de

Santiago de Cuba

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a veinte de febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Pedro Soto Brannueva, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que luego se designan comparecencia:

Don Ramón Castro Virrey, Caballero de la orden de San Fernando de la Real Armada de España, Comandante de la Armada de Santiago de Cuba y Comandante de la Armada de Santiago de Cuba

Don Ramón Castro Virrey, Caballero de la orden de San Fernando de la Real Armada de España, Comandante de la Armada de Santiago de Cuba y Comandante de la Armada de Santiago de Cuba natural de S.^m Juan de Palo, Provincial de la fortuna, casado, mayor de edad, portuñés, residente en la ciudad de Guaymas en esta Provincia, e inscrito en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el número dos mil trescientos ochenta y tres, al que doy fe como es.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tenerlos a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontánea y recurrente dice:

Elle por el presente de otorga y confiere su poder especial tan completo bastante amplio y lato como por desechado se requiere y sea necesario a favor de Doña Maria Lobar y Fontan, esposa del otorgante, mayor de edad, casada y residente en Sejeje, Ayuntamiento de San Juan del Valle provincia de la Cofreina, para que en el nombre y representacion del compareciente, pueda proceder a la venta de una tierra de sembradio que el otorgante posee en el pueblo de Sejeje, y que es su voluntad enagenar, por convenir asi a sus intereses. —

Atendidas, autorizada con arreglo a la Ley a dicha D^a Maria Lobar Fontan como su legitima esposa que es, para que pueda vender los bienes que sean de su exclusiva propiedad, tanto en fincas rústicas como urbanas, pues asi conviene a los intereses de ambos, y que del importe que resulte tanto de la venta del mencionado, como de los bienes propios de aquella, haga el uso mas conveniente con arreglo a lo que sobre el particular tiene convenido: facultandole para sustituir este poder

si asi con
do senta
Asi lo
Maldonado
nada fue
este buen
I enta
ley tiene
muerto,
tepe en
te, firma
de Liza
A Mayo
de los ter

Angela

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	22
Año de la Tercia	20
Partidos	8 286
Reconocimiento	10 078
Fecha	10 Julio 1905



si así conviniese, en todo o en parte haciendo
de sustituciones.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don José
Maldonado Guerra y Don Ángel Maldo-
nado Guerra, ambos mayores de edad, de
esta vecindad a quienes doy fe como es.

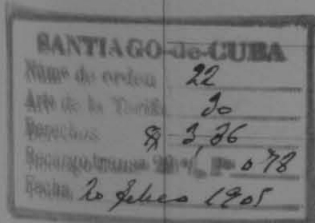
Y entendedor todos del derecho que por la
ley tienen de leer por sí mismos este docu-
mento, procedi por ser acordado a su lectura en
teja en cuyo contenido se ratifica el otorgamien-
to firmando con los testigos y conmigo el Consul
de España que de todo ello doy fe.
A cuyo fin yo sabido firmo, firmo con
de los testigos.

José Maldonado Guerra
Ángel Maldonado

Acte me

El Consul de España

Melio Soto Villaverde

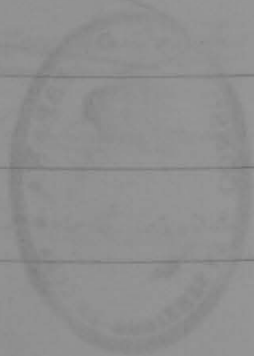
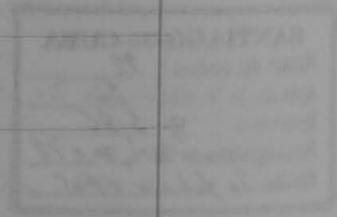


Don Juan Per
do Berroa
p. d. Juan
Berroa Jacin
don poder
a d. Juan
Flores, Jureado
Dueno de Ma
drid y a Don
Antonio Odo
le Carta de
bu de esta Ciudad

Libre de p
mere copia
a favor de los
otorgados los
fechos del otorg
poco antes

Noti. d. d.

In el
Luba
Occident
Villa
Residenc
tipos g
Don
de l
de esta
Mero
Don
Villa
de ed
ciudad
i. n. e.
de este
ciudad
Segu
sus de





Numero veinte y tres.

Don Juan Pablo Aberca
y Don Juan Serrano Garcia
don poder
a D. Juan
Flores Jurado,
vecino de Ma
drid y a Don
Antonio Ocho
de Castro veci
no de esta Ciud
—
Abrade para
su copia
a fin de los
estatutos ley
fecha del año
presente

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a veinte y dos de febrero de mil novecientos cinco, ante mi Don Melio Soto Villanueva Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que luego se dirán, comparecen:

Don Juan Pablo Aberca, natural de Cuba, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, calle de San Fernando numero doce, de profesión jornalero.

Don Juan Serrano Garcia, natural de Villa deueva, provincia de Toledo, mayor de edad, soltero jornalero, vecino de esta ciudad calle de la Trinidad (en el Curato), inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero doscientos cincuenta y nueve; a los que doy fe como es.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tenidos a mi juicio

Melio Soto

la capacidad legal necesaria para otorgar
este mandato, libre y espontaneamente dicen;
Que en veinte y cinco de Setiembre de mil
novecientos y cinco el Notario publico
de esta ciudad Don Porfirio Larcari, otor-
goun poder especial a favor de los Señores
Aguiar y Rodriguez, vecinos de Madrid pa-
ra que previeran vedamos cobros y percibir
las cantidades que se adeudaban a los dis-
pentes, al primero como practico que habi-
sido de los canones, "Saldoval y elbarado",
y al segundo, por haber sido soldado que fue
del Batallon Carabineros de Pasion; pero no
conviniendo a sus intereses que los referidos
Señores continuen en dicha apotesacion, por
el presente revocan el poder conferido, dejando
a dichos Señores en su buena opinion y fama.

Al propio tiempo declaran, que dan, otor-
gan y confieren su poder especial tan com-
pleto bastante, amplio y lato como por dere-
cho se requiere y sea necesario a favor de don
Francisco Flores Gonzalez, mayor de edad cara-
do, del comercio, vecino de Madrid, calle de la
Recepcion Sevillana numero veinte y tres, y a

Don Ant
sado, de
de la Ma
Represent
tor o se
fidem e
do Rodri
cobrado,
cuales u
fiesta el
y Miu
tos, en
Juan de
fueron e
go, los d
mil uo
viente
Para p
mande
Merticio
hieda
Vaque
necesari
sustita

Don Antonio Veloso Pasto Mayor de edad, ca-
 sado, del comercio y vecino de esta Ciudad calle
 de la Marina Baja, para que en su nombre y
 Representación de los conyacentes, ya jén-
 tos ó separadamente con la calidad de uno
fidum escriban cuenta al Sr. Don Fernan-
 do Rodriguez, elleg, de las cantidades que ha
 cobrado por cuenta de los mercaderes, las
 cuales no han sido entregadas, segun manifi-
 esta el Sr. Sr. el Sr. el Sr. de Marina
 y el Sr. de la Puerta, traslado por el de li-
 tado, en que se asegura que los alcances de
 Juan Serrano Garcia, Juan Pablo Herrera
 fueron entregados a Don Fernando Rodriguez el-
 ego, los del primero en veinte de Setiembre de
 mil novecientos, y los segundos en 28 de No-
 viembre de mil novecientos tres.

Para que si no hace dicho entrega, se le de-
 mande en forma ante los tribunales de
 Justicia, por constituir delito el acto rea-
 lizado por dicho Sr. Rodriguez, el ego; y pa-
 ra que puedan sustituir este poder, si fuere
 necesario, en todo ó en parte haciendo
 sustituciones.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
 Angel Rivas Peña y Don Esteban Parde
 Lopez, ambos mayores de edad, y de esta
 Ciudad a quienes conozco.

Y entesados todos del derecho que por la
 ley tienen de leer por sí mismos este do-
 cumento, procedi' por su acuerdo a su lectu-
 ra entera, en cuyo contenido se ratifican
 los otorgantes firmando con los testigos y
 comiso el comiso de la parte que de todo ello
 doy fe = pagueros = enmendar = o ale =

Juan Pablo Hernandez

Juanfermo

Angel Prietas

Un Mandado

ante mi

El Comisario de España

Melio Soto Villaverde

SANTIAGO de CHILE
 Num de orden 23
 Art de la Tarf 30
 Derechos 9.3.88
 Recargo trans 20 P 578
 Fecha 22 febrero 1895



Don Juan
 de Feijoo
 de Mendocino
 de poder e
 Jose Feijoo
 Obispo, Vicario
 de la Diocesis
 de Chillan
 (sup) -

En el
 de Cuba
 Moravia
 de la
 y de lo
 parece
 Don
 natus
 oficio
 vincia
 tes, de
 en el p
 Provin
 Nacio
 el me
 y siete,
 Apun
 Su de



Don Domingo
pezejido
Reverendo
de poder e
Jose Pezejido
otero, mi
ante en
Vicente
de Villaverde
(Lugo) —

Numero veinte y cuatro

En el Comandado de España en Santiago
de Cuba a veinte y cuatro de febrero de mil
novecientos cinco, ante mi Don Felis
Doto Villaverde Comand de España
en esta residencia y sus dependencias
y de los testigos que luego se dedican con

Albrade quit
una copia
a favor del
otro parte
los fechos
del otorga
miento
Felis Doto

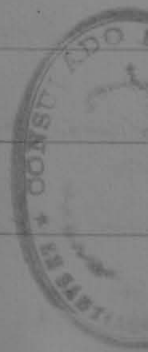
parece: _____
Don Domingo Pezejido Reverendo
Natural de San Vicente de Villaverde
Ayuntamiento de Fraspaga, pro-
vincia de Lugo, mayor de edad, sol-
tero, de profesion jornalero, residente
en el poblado de San Luis de los Rios, en esta
Municipio, e inscripto en el Registro de
Nacionalidad de este Comandado en
el numero mil seiscientos sesenta
y siete; al que yo se conozco.

Asesora hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, y teniendo a

insuficiente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:
Que por el presente, da, otorga, y confiere su poder especial tan como pleto bastante amplio y lato, como por derecho se requiere y sea necesario a favor de Don José Feijódo Otero padre del mandante, (que en nombre y representación de este) residente en San Vicente de Villares, para que en nombre y representación del Comendante, pueda gestionar y cobrar la pensión correspondiente de una cruz de diez y ocho pesos anuales que le fue otorgada según Real Orden de Veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, más oficial número noventa y seis, como referido en la acción de ofonote Plus en el mes de octubre de mil ochocientos noventa y siete. —

Para que al objeto indicado, pueda presentarse solicitudes ante las autoridades correspondientes y reclame el diploma de

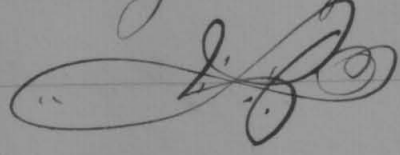
SANTIAGO DE CUBA
Número de orden 24
Artículo de la Ley 30
Derechos \$ 5,76
Recargo transacción 1º 088
Fecha 24 febrero 1905



La mencionada Cruz; presentandole pa
ra substituir este poder en todo o en
parte recobrando substituciones.

Abislo dice y otorga, siendo testigos
Don Pedro Miranda Falcon y Don Salvador
Morales el tater, ambos mayores de edad
y de esta vecindad a quienes conozco. -
Y entendidos todos, del derecho que por la
ley tienen de leer por si mismos este do
cumento precedi por su acuerdo a su
lectura entera en cuyo contenido se va
tifica el otorgante, firmando en los tes
tigos y con un el consul de España que
de todo ello doy fe. -

Domingo Cejudo, P.

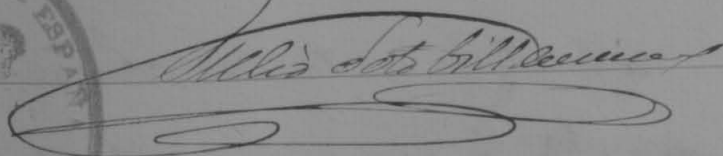
Pedro Miranda 

Salvador Morais



Aute cui

El Consul de España



SANTIAGO DE CUBA
Nº de orden 24
Año de la T. 30
Derecho \$ 2,86
Recargo trans 21%, P. 088
Fecha 24 febrero 1899



[Faint, illegible handwriting on the left page]

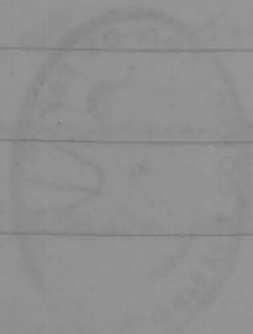
Dr. Jose Nov
decan y decano
y Dr. Esteban
Med. Dr. Bogota
decan el primer
que en vacante
de decano de los
estudios de
la Universidad
de 1841.

Dr. Juan
Copia a favor
de los señores
de la facultad
de medicina

Acta de

In el lo
Cuba a
Provincia
Barran
Doncia
que fue
Don J
de Posese
de edad
Mio Mu
Provincia
Don J
Ciudad,
Residente
los eude
Los cony
pico de se
ademas
Corona a
D. Man

ARTICULO 100





Numero veinte y cinco

Don Jose Nou
decau y Verdera
y D. Esteban
Ferrer y Araya
testigos el p.º
que en virtud
de p.º de D.º
testigos en
el Consulado
el día 24.

In el Consulado de España en Santiago de
Cuba a veinte y seis de febrero de 1811
novecientos cinco, ante mi Don Felix Soto
Bilameca, Consul de España en esta resi-
dencia y sus dependencias, y de los testigos

librada por
copias a favor
de los testigos
en los fechos
que se siguen

que luego se dictan comparecen,
Don Jose Noucau y Verdera natural
de Borden provincia de Hen. Sotia, mayor
de edad, propietario, y residente en el Regi-
mo Mayor termino de San Luis en esta
Provincia.

Felix Soto

Don Esteban Ferrer y Araya natural de esta
Ciudad, casado, mayor de edad, propietario
residente en San Luis, de esta Provincia, a
los cuales doy fe conozco.

Los comparecientes lo justifican por su pro-
pio defecto, y Don Jose Noucau Verdera
ademas,
como apoderado fiscal de su titora madre
D.ª Maria Verdera y Casanueva, titora

de los menores, Hermanos del Hospital, Don
Juan y D. Agustina Rousseau y Verdacud,
segun mandato expedido en la Ciudad de Santiago
de Cuba en veinte y nueve de Mayo de mil no
venta y siete ante el Notario D. Donato Valiente Portuñal
con el numero de orden diez y nueve (de orden) el cual
me exhibe y devuelvo al interesado en este acto. —

Asimismo hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y tener en su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura. Que
y espontaneamente dicen: —

Don Juan y Doña Agustina de Rousseau de sus con-
dones, con el numero de orden (de orden) noventa
y cuatro, y ante D. Joaquin Peyre, Jefe de Cor-
tado de España en esta Ciudad, los Señores Don San-
tiago Rousseau Dargatz y D. Esteban Ferrer y Araya
Abogados de Poder Especial, a favor de Don Jose Maria
Español y Alegria, vecino de Alcañices, casado,
mejor de edad y del linaje para que en virtud
y representacion de dichos precedentes Judiciales y de
autoridad y poder de las Oficinas correspondientes
cancelen cualquier credito que tuvieren contra el Estado Espa-
ñol y especialmente las cantidades que se le adeuden
por los suministros hechos al Ejército, y con forma

nos de de
y miembros
cuando a
de de de
que su
los no y
Mariano
Alameda
sustituya
Pau y
edad y occi
Habien
del año
Rousseau
Portuñal
Hermanos
Don Jose
Ramos, segun
de herencia
D. a los
Mesa de la
provincia
de la Na
fecta el

nos de delantado en el referido poder, segun el notario
 y miembros de los jurados por lo ordenado etc., primera, 2.^a la
 cedula del Rey en Caballeria del Rey y Administracion
 de Substitucion de San Luis en esta Provincia —

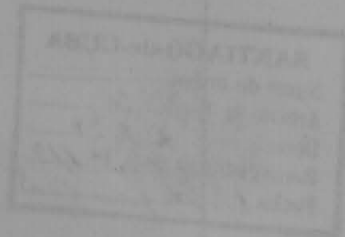
Que en veinte y tres de Setiembre de sus noventa
 y tres años se hizo en la villa de San Luis de la Nueva
 España y de las Indias, y con arreglo a la
 Cedula de Substitucion enjuiciada en dicho poder,
 sustituyo aquel a favor de don Miguel Garcia de
 Mendez y don Pablo Rodriguez Rodriguez, mayores de
 edad y vecinos de la villa, Corte de Madrid. —

Habiendo fallecido en diez y ocho de Diciembre
 del año de sus noventa y tres, don Santiago
 Noroncan Danget, se procedio por el Jefe de
 lo correspondiente a la declaracion de herederos,
 reconociendo como tales, a sus legitimos hijos don
 Jose Noroncan y dona Juana Noroncan, de
 edad, segun copia legalizada de la declaracion
 de herederos que se une a esta escritura. —

Y a los efectos prevenidos en el articulo pri-
 mero de la Ley de treinta de Julio de sus
 noventa y tres años, aprobada por las Cortes
 de la Nación Española y sancionada por el Ma-
 gestad del Rey, para el mejoramiento, liquidacion

y pago de la deuda de Ultramar cargada
al Estado Español, por comparecientes Don
Esteban Ferrer y Araya por el pueblo y Don Juan
Francisco de los Rios, en su nombre y como apoderado
general de sus señores madre tutora de los nom-
bres de Agustín, D. Juan, residentes en la ac-
tualidad en la ciudad de Guatemala Republica
de Occidente, Rectifican en todas sus partes
el poder, instrumentum otorgados en Occidente por
de Juan de Luis Novas y presente y tras
de titulación de sus señores, como en todas
las cláusulas en ellos contenidas, a favor de
Don Miguel Ferrer y Ferrer y Don Pablo Ro-
driguez, Rodriguez, mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que presenten o representen ante lo
que sea en nombre y representen de los man-
dantes, quedando desde luego autorizado para
poder las acciones o papeles del Estado que
pudiesen recibir al ocuparse el pago de los
creditos mencionados por los otorgantes, y si al-
guna cláusula se hubiera otorgado en aquellos,
desde ahora se les otorga y compra, pues es su
voluntad que en ningún tiempo ni caso quepa
oponer a dichos deudas falta de personalidad

Don Juan
titulación
cuando sea
por lo que
se de esta
Así lo
jurado fe
Mas, de
dad e in
Iusticia
titulación de
procedi por
contenidos
por testigos
ademas = en
Gonzalo
G
Ysidro



Por virtud de facultades, incluso la desus-
titucion del presente en todo o en parte pro-
curodo sustitucion, y obligacion a estos y para
ello que ejecuten dichos Sr. apoderados, en
fervor de esta ratificacion de acuerdo. —

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos don
Gonzalo Hernandez, Joven y don Pedro Tri-
llas, ambos mayores de edad y de esta occu-
pacion e personas conosci.

Interceden todos del decanato que por la ley
tienen de leer por ministros este documento
procedi por su acuerdo a su lectura y lectura en cuyo
contenido se ratifican los otorgantes firmando en
los lugares y dias el lugar de la parte de que soy fe =
ademas = entre renglones = vale = lo en ta presenten = no vale =

Gonzalo Hernandez y Jose Gonzalez
Gomez

Ysidro Trillas

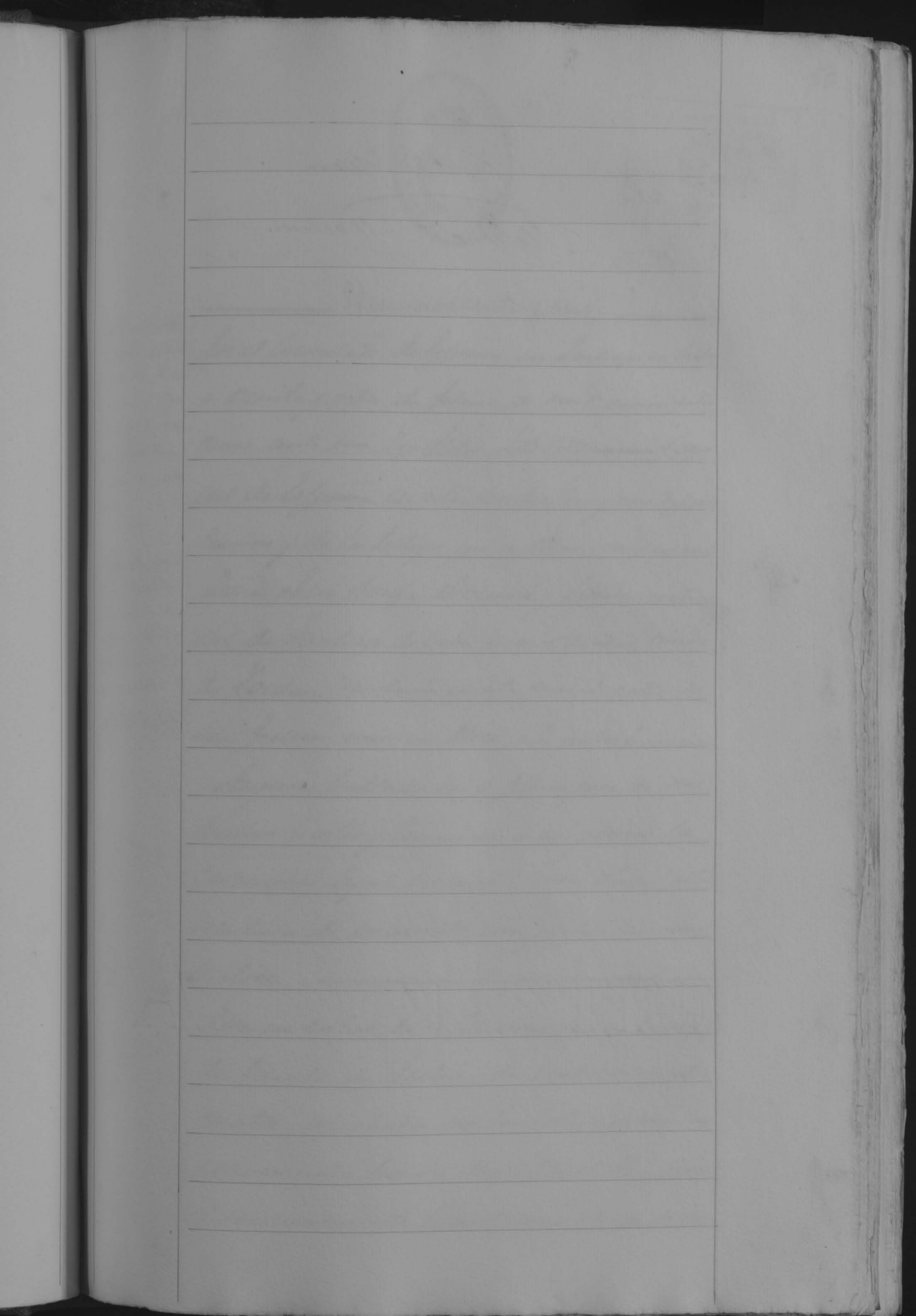
Sitaban herce

SANTIAGO-de-CUBA
Numero de orden _____
Arto de la Tarifa 20
Derechos 8 5/11
Recargo trans 20% Pa 1/12
Fecha 1 de febrero 1908

Ante mi
El Consul de España

Julio Soto Villaverde





Di otros los de
Baudet y de
Cinda de los de
de poder de don
elipiel de dar
por, conibano
Cinda de el de
don.

—
librada por
pen en la
afectos de la
trayendo los
delos del otro
punto

Helio Soto

In el Cou

a' Uvite

Ciro, ac

Suel de G

deucias y

Donc el

tal de d

de d'ordan

San Jellu

Atreper

Arceles

Capacida

Ucutada

te dice:

He en

de trim

cuato

y deucias

el Meonoc



Numero veinte y seis.

Doña Josefa Boudet y Lande
viuda de Torres
de edad de 60 años
de jurisdicción de Oaxaca
y de residencia en esta
ciudad de Oaxaca.

Señor don Felicio Soto
de edad de 60 años
de jurisdicción de Oaxaca
y de residencia en esta
ciudad de Oaxaca.

Felicio Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba
 a veinte y ocho de febrero de mil novecientos
 cinco, ante mí don Felicio Soto Villanueva, Con-
 sul de España en esta Residencia y sus depen-
 dencias y de los testigos que se designan conyuntamente:
 Doña Doña Josefa Boudet y Lande, natu-
 ral de Santiago de Cuba, mayor de edad, viuda
 de Jordan, residente en esta ciudad calle de
 San Jerónimo número Once, a la que doy fe conocida
 alguna vez en el pleno pose de sus
 Archivos Gótiles y teniendo a mi plácito la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato, libre y espontáneamente
 dice:

Que en virtud de lo prevenido en la ley
 de treinta de Julio de mil novecientos
 cuatro, aprobada por las Cortes Españolas
 y sancionada por Su Magestad el Rey para
 el mejoramiento y liquidación y pago de la